UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ARAGON.

TESIS. Que para obtener el título de LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA VELIA SEDENO CEA. MEXICO, D.F.

1987





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

ASTUDIO LOGICO-JURIDICO DEL ARTICULO 382 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

| INTRODUCCION | |
|---|----|
| CAPITULO PRIMERO | |
| I DERECHO COMPARADO | |
| 2 ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO | 2 |
| CAPITULO SEGUNDO | |
| NATURALEZA JURIDICA | 34 |
| 1 CONCEPTO DE FILIACION | 30 |
| 2 CONCEPTO DE MATERNIDAD | 50 |
| 3 CONCEPTO DE PATERNIDAD | 59 |
| 4 DERECHOS QUE TIENE EL HIJO RECONOCIDO | 66 |
| CAPITULO TERCERO | |
| INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD | |
| 1 DERECHOS QUE TIENE EL HIJO EXPOSITO A INDAGAR | |
| LA MATERNIDAD | 77 |
| 2 PRUEBAS BIOLOGICAS | 78 |
| 3 POSICION QUE GUARDA NUESTRO CODIGO RESPECTO A | |
| LA NATE(NIDAD | 88 |
| 4 CASOS DE INDAGACION DE LA MATERNIDAD DE UNA MU- | |
| JER CASADA | 92 |

INTRODUCCION.

Decidí realizar mi trabajo para obtener el título de Licenciado en Derecho, en base a la institución denominada Investigación de la paternidad, porque a raíz del acelerado crecimiento de la población que nuestro país ha sufrido dulas últimas décadas, aunado a la inestabilidad de las relaciones familiares ha resultado un creciente número de niciones nacidos fuera del matrimonio.

La posición social de la madre soltera es extremada mente dificil y como consecuencia muchos niños, las últimas
estadisticas afirman que el 69%, que nacen fuera del matri
monio son abandonados, lo que es más abandonados o no, fre cuentemente no se registra su nacimiento y más tarde se tro
pieza con dificultades sociales y jurídicas porque carecen
de una identidad legal.

Pero también los niños nacidos de matrimonio, por diferentes razones como pueden ser la migración de sus padres, tensiones sociales y económicas, etc. Pueden caer en un a-bandono moral, material y global, con grave perjuisio para su salud física y mental.

El Estado tiene como misión esencial proteger las --

instituciones que favorezcan el desarrollo de los hombres y crear las que necesite la sociedad en una época determinada.

Estas necesidades morales y vitales de los niños ponen de relieve el desea común de encontrar medidas para fa
cilitar su desarrollo y crecimiento normal y de que disfru
ten de sus derechos a la vida, a conocer a sus padres, a te
ner una familia, con el consiguiente estado emocional y eco
nómico.

En la declaración de los derechos del niño en Ginebra, Suiza, se estableció que todo niño tiene derechos que deben reconocerseles, aún antes de nacer, sin distinción de raza, color, sexo, lengua, religión, origen nacional o social, e estado de desarrollo, estado de salud y las característi cas mentales o físicas, ciertas o hipotéticas y toda otrasituación que le concierna a su madre o a su familia.

El derecho natural que debe corresponder al hijo a bandonado, quien al llegar a la vida, no conoce quién lo en
gendró, ni en que circunstancias fue engendrado y sobre el
cual se descarga para siempre una terrible sanción de cul
pas que de ningún modo deben imputarse al hijo.

Este trabajo tiene como principal finalidad la de - concientizar al legislador sobre la necesidad de proporcio nar a esos hijos abandonados los medios jurídicos para poder conocer y gozar de la seguridad económica y moral que debe proporcionarles su familia.

De acuerdo con estas consideraciones es necesariomeditar sobre la necesidad de una reforma al artículo 382 del Código Civil Vigente.

Hay que reconocer que el legislador mexicano, en el año de 1928, acertó en la redacción de este artículo, másaún se adelantó a las legislaciones existentes en aquella época, pero a la fecha la situación docial ha cambiado substancialmente, razón por la cual en el desarrollo de mi trabajo expongo las bases y fundamentos para la modificación de este artículo.

Con esta finalidad he realizado el presente estudio que de una manera general trata de proporcionar en su primer capítulo la forma den que se reguló, a través de la historia, la paternidad, sus obligaciones y sus fuentes.

En el segundo capítulo proporciono los conceptos fun

damentales para este tema, como son el de filiación, maternidad, paternidad y reconocimiento.

En el capítulo tercero introduzco el desarrollo de - la investigación de la maternidad, antes de desarrollar la paternidad, porque en mi opinión no se puede hablar de ésta sin antes dejar claramente establecida aquélla.

En el capítulo cuarto se desglosan cada uno de los - casos en los que nuestra ley autoriza la investigación de la paternidad, con el fin de eliminar los que ya son obsoletos y modificar los existentes para que cumplan su función en la situación que vivimos.

Para finalizar expongo mis conclusiones con el único afan de encontrar una técnica más acorde a la institución y una reglamentación más justa para las relaciones que regula.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS.

- 1 .- DERECHO COMPARADO.
- a) Código de Manú. En la India el Código de Manú establecía que todo hijo dado al mundo por una mujer que haya tenido comercio carnal con otro hombre diferente a su marido, no es hijo legítimo de esta mujer y de igual modo, el hijo engendrado por un hombre en mujer ajena, no per tenece a este hombre.

En el artículo 162 del libro V se estableció que no podía el hijo, en ninguna forma tratar de obtener su legiti midad, después de comprobado el adulterio, no importando el tiempo transcurrido:

b) Código de Amurabi. - El derecho Babilonico admitía expresamente el reconocimiento de los hijos habidos con su esclava por hombre casado, y no sólo el reconocimiento de - los hijos, sino que también tenían derecho a parte de la - herencia casi equivalente a la de los hijos legítimos. Expresamente establecía; "Si una mujer ha dado hijos a su ma rido, y si su sierva también le ha dado hijos; y el padre -

durante su vida ha dicho - Vosotros sois mis hijos - a los hijos que le dió su sierva y los ha contado con los hijos de su esposa, después de que el padre haya cumplido su des tino, y los bienes de hogar paterno serán repartidos en con dición igual por los hijos de la esposa y los hijos de la sierva ".

El único privilegio de los hijos de la esposa era - que podían elegir lo que les conviniera de la herencia.

En el caso contrario, es decir, cuando los hijos de la sierva no eran reconocidos por el hombre, éstos no hereda—ban pero recuperaban su libertad tanto ellos como su ma—dre, esto significaba que los hijos legítimos no podían reclamarlos. Si bien debe interpretarse esta disposición de —conformidad con las antiguas costumbres orientales, que admitían el concubinato con las esclavas de su esposa, cabe — hacer mención de la previsión del legislador Babilonico en favor de los hijos de las siervas otorgándoles la libertad en el caso que muera el padre.

La ley daba por sentada la filiación materna, por lo cual el principio "MATER SEMPER CERTA EST" regía en aqueltiempo.

c) Derecho Romano. - En la evolución del derecho Romano cabe distinguir tres fases: la del IUS CIVILE, la del-IUS CENTIUN y la del DERECHO HELENO-ROMANO (1), cada una - de estas etapas muestran diferentes aspectos de cómo se - consideraban las relaciones de los integrantes de la familia romana. Trataremos en este inciso de dar una idea clara y breve de cada una de ellas.

El Ius Civile.-Esta étapa esta cimentada en un conjunto de normas consuetudinarias de carácter rígido, forma lista y simple.

En esta étapa el paterfamilias ejerce un derecho ab soluto sobre las personas y las cosas a él sometidad, rige el sistema del parentesco agnaticio que era el vínculo ju rídico que une a los parientes en línea masculina, es de - cir, que todas las personas que se encuentren bajo la potestad de un mismo paterfamilias, o que se encontrarían sí éste no hubiera muerto, están unidas al vínculo familiar.

El lus Gentium. En esta étapa la comunidad romana setransforma en patricio pleveya.

La familia Romana se configura ahora bajo los nue -

vos principios de la sociedad doméstica, al viejo sistema del parentesco agnaticio sucede el de la cognación o fun dado en los vínculos de sangre, que une a las personas e descendientes de un tronco común, lo mismo sucedía en la - línea femenina.

La cognatio distinge a sus familiares en naturalesy civiles, según tubieran por fundamento, respectivamente, los vínculos de sangre o los de la adopción.

Derecho Heleno-Romano. - Dentro de este periódo la familia romana acaba por perder su vieja estructura bajola influencia de nuevas corrientes, singularmente la cristiana. En esta étapa aparece, el parentesco por afinidad, que es la relación que media entre un cónyuge, en línea o
colateral, con los parientes cognati del otro cónyuge. Este
tipo de parentesco se disolvía al extinguirse el matrimonio.

En cuanto a la computación de grados operaba la regla; "QUOT GENERATIONES, TOT GRADUOS", es decir, había tantas generaciones como grados.

Fuentes de la Patria Potestad en Roma. - El derecho -

Romano señala una natural y general que es la TUSTA NUPT-TIAE, al lado de tres artíficiales y excepcionales que -son la legitimación, la adopción y la adrogatio, entre lascuales la legitimación requería de un fundamento natural.

La patria Potestas era un poder otorgado al padre o abuelo quien tenía la facultad de disciplinar al hijo en cualquier forma, incluso con la muerte, así como también lo habilitaba para venderlo o exponerlo.

El hijo no era titular de derechos propios sobre su peculio, exceptuando el caso de las emancipaciones.

La IUSTAE NUPȚIAE era la forma natural en que los hijos llegaban a tener el estado de paterfamilias, era la forma natural y reconocida por todos.

Respecto del parentesco, los hijos nacidos después - de 182 días contados a partir de la celebración del matrimonio, y dentro de los 300 días después de la terminación- de éste, eran considerados como hijos legítimos del marido de la madre, salvo la prueba irrefutable de que no haya podido tener contacto carnal con la madre, sea a causa de un viaje o cualesquiera otra imposibilidad de este tipo.

Los hijos Nacidos de IUSTA NUPTIAE, respecto de los cuales el padre no haya intentado, o no haya podído compropar leimposibilidad de que sea su hijo, caían bajo su patria potestad teniendo el derecho de reclamar alimento y vestido de su padre, y obligándose a darlos según sea el caso. En la situación de las mujeres el padre tenía la obligación de darles, además de los alimentos y el vestido, una dote adecuada a la clase social de que gozaran.

Otra de las consecuencias de la Iusta Nuptiae era - que el hijo que quería casarse debía obtener el consentimiento del padre para poder contraer Iustae Nuptiae, y elpadre tenía derecho de administrar el patrimonio del hijo que consiguió a través de la dote.

La filiación natural aparece cuando son procreados hijos en concubinato, tales hijos siguen la condición de la madre, de conformidad con el hecho cierto que es la procreación. En este capítulo se distinguen los hijos que son procreados de concubinato duradero, a quienes se les denominaba naturales liberi, exentos de la patria potestad del supuesto padre, y a los hijos nacidos de una relación pasa jera se les denominaba espurii. (2).

Según el antiguo derecho Romano, no podía suscitarse la cuestión relativa a la paternidad porque los hijos naci-dos en el matrimonio o en el concubinato a los cuales lla maban liberi, carecían al principio de todo derecho civil, pués su filiación los sometía a la potestad natural de su padre, pero no producía efectos jurídicos, sino que constituía una simple relación de hecho.

Pero tan injusta situación cambió cuando se instituyó la "bonorum posesio unde cagnati", la cual estableció el - parentesco natural y con el sus derechos. Para ello no era necesario realizar una investigación de la paternidad, sino que bastaba que probaran que en la época de la concepción vivía su pretendido padre en concubinato con la ma-dre, porque siende esta una institución social reconocida y reglamentada por las leyes, era un matrimonio imperfecto que colocaba a los hijos bajo el amparo de la regla " pater est quod justae nuptiae demostrant" lo cual se interpretaba " padre es el marido de la madre".

Esta regla fue el medio idóneo para comprobar la filiación. Posteriormente Justiniano les dis más amplitud
a los derechos de los hijos naturales permitiendoles con
currir con los agnados distintos de los descendientes di-

rectos y concediéndoles el derecho de alimentos, que po - dían exigir de eses mismos descendientes y aún del mismo-padre.

En el derecho Romano también apareció la institu - ción de la legitimación, la cual podía realizarse de las - siguientes formas;

EL JUSTO MATRIMONIO, con la madre cuando no haya causa para que no pueda llevarse a ca-

RESCRIPTO DEL EMPERADOR, que era un permiso que otorgaba el emperador para el caso en que los padres tuvieran un matrimonío anterior, con la condición de que haya habido hijos en éste.

LA OBLACION DE LA CURIA, en éste caso el padre se hacía responsable de su hijo cuando
éste aceptara la desagradable y arriesgada
función de decurión, que era consejero municipal y dentro de sus funciones respondía con su propía fortuna de los resultados delos cobros fiscales.

La legitimación de una persona mayor hacía sufrir a esta una capitís diminutío (3).

el derecho Romano permitía las siguientes pruebas de filiación:

- a) Una comprobación mediante los registros públicos de nacimiento.
- b) La comprobación de la constante posesión de hijo legítimo.
 - c) La prueba testimonial.

La figura de la adopción en el derecho Romano era mediante un convenio entre el paterfamilias mediante el - cual un filiusfamilias-integrante de una familia-pasaba a otra.

Otra figura de vital importancia en materia de filiación en el derecho Romano era la adrogatio, mediante la cual se permitía que un paterfamilias adquiriera lapatria potestad sobre otro paterfamilias, para este tipo de legitimación se necesitaba la aprobación de los comisios con intervención sacerdotal, esta debía tener tanto

el consentimiento del adrogante como del adrogado.

En este breve resumen nos damos cuenta que el dere cho Romano carecía de una teoría general acerca de los requisitos del nacimiento, y por consiguiente de los dere — chos que tenía el hijo natural respecto del paterfamilias.

Las cuestiones jurisprudenciales se mueven en torno a cuestiones prácticas, donde no se discute la cuestión
de la capacidad, sino el específico problema de saber elpapel que juega el nacimiento en referencia al fin que -persigue la ley particular.

Las cuestiones relativas al nacimiento, matrimonio, parentesco y afinidad se desarrollan alderredor de la nacionalidad y de su estado civil, ya sean libres o esclavos y sobre estas bases son los principios que establece el derecho Romano.

d) Derecho Canónico, Francés y Prusiano. - En la Edad media el derecho Canónico se regía por la siguiente norma "Natura Non Facit Diferentiam Inter Conjuinctio Legitimus Co Inter Illegitimus". En consecuencia estableció la obligación alimentaria de los padres, aún respecto de los hi pos ex damnato coito, a quienes sin embargo excluyó del de

recho a la legitimación(4).

El derecho Frances antes del siglo XV, siguió en general la tendencía romana de que madre siempre cierta es, y a partir de ese siglo se estableció la obligación alimentaria a cargo de los padres como deber sagrado y obligación moral.

El antiguo derecho Español establecía que los hijos de uniones pecaminosas fueran declarados puros, por la acción del bautismo en las partidad del rey de Castilla.

e) El Derecho Español. - El derecho Español contempo raneo establece una clasificación de hijos basada, por una lado en la generación, que es la forma natural y por otrolado en la ficción de la ley, como es el caso de la adop - ción.

A su vez la generación puede realizarse dentro delvínculo legal del matrimonio (generación legal) o fuera del
mismo (generación Ilegítima), y como el derecho autoriza,
dentro de ciertas condiciones, la concesión de la calidad de hijos legítimos a los nacidos fuera de matrimonio (legitimación) resultan, en definitiva, las siguientes clases-

de hijos: Legales, ilegales, legitimados y adoptivos.

Son Hijos Legítimos los procreados por los cónyuges durante su matrimonio y también, en ciertos casos, los concebidos antes del matrimonio y nacidos después de la celebración de éste.

Son Hijos Ilegítimos los engendrados por personas no ligadas por vínculo matrimonial, subclasificandose en naturales, si los padres eran capaces de contraer matrimonio en el momento de la concepción e ilegítimos no natura
les si los padres estaban incapacitados para contraer matrimonio; dentro de estos casos se encontraban los incesituosos, los adulterinos y los sacrilegos.

A este respecto cabe aclarar que los hijos natura - les podían ser reconocidos, ya sea por los padres conjunta mente, o cada uno de ellos en forma individual, a diferen - cia de los ilegítimos no naturales los cuales no podían-ser reconocidos, también estaba prohibida la acción judi - cial de la investigación de la paternidad.

Para el derecho Español, son hijos legitimados los + originalmente naturales, que pasaban a ser considerados co

mo legales, por el subsiguiente matrimonio de sus padres o por concesión real.

Jon Adoptivos los que adquieren la condición de hijo en virtud de un especial acto jurídico.

Pruebas de Filiación En el Derecho Español. - En primer término el acta de nacimiento estendida por el registro Civil o el documento auténtico en caso de reconocimiento voluntario del hijo nacido fuera del plazo legal, y la sentencia en caso de contienda judicial surgida acerca de la legítimidad.

En segundo término y sólo en caso de la falta de 'los títulos anteriores, la posesión constante de hijo legí
timo. El Código Civil español no específica los hechos en
que haya de consistir esa posesión, ni sus circunstancias.

En última instancia acepta cualquier medio de prueba para demostrar la filiación siempre que haya un principio de prueba por escrito, que provenga de ambos padres -conjuntamente o también lo acepta por separado.

La única forma de determinar y constatar la filia -

ción no voluntaria es el reconocimiento forzozo (judicial) que tiene lugar cuando a petición del hijo, la filiación - es declarada por los tribunales e impuesta a los padres.

El reconocimiento forzozo o por declaración judi — cial se inicia con la investigación de la paternidad. A es te respecto vamos a recordar un poco de la historia de de recho español, ya que hasta la época de la revolución francesa fue libre la investigación de la paternidad, a consecuencia de las corrientes del código napoleonico y des — pués el de Italia se prohibió la investigación de la paternidad.

el régimen del Código Civil en orden a la investiga ción de la paternidad natural; es en síntesis lo siguiente;

- a) respecto de la madre se acepta el sistema permisivo, pues se imponen a la madre las consecuencias de la + filiación siempre que se pruebe cumplidamente el hecho de parto y la identidad del hijo por donde resulta que no se excluye ningún medio de prueba ni se límita la libra investigación de la paternidad.
- b).- Respecto del padre, el código acepto un sistema mixto, que consiste en sólo admitir el reconocimiento for-

zozo en los siguientes casos:

- 1.- Cuando exista documento del padre en el cual expresamente reconozca su paternidad.
- 2.- Cuando el hijo se halle en posesión continúa de hijo natural y
- 3.- En los casos en que exista delito de violación, estupro o rapto.

Las acciones para el reconocimiento de los hijos no turales sólo pueden ejercitarse en vida de los presuntos-padres salvo los siguientes casos. O si la madre o el padre morian antes de que el hijo alcanzare la mayoría de edad si después de la muerte del padre, apareciere algún - documento del cual no se hubiere tenido noticia en el --- cual reconozca expresamente a su hijo.

f) Derecho Francés. - En el derecho Francés a partir del año de 1912 se permite la investigación de la paternidaden un número de casos límitados, ya que el derecho revolucionario lo había prohibido, sólo la investigación - de la paternidad natural al conferirle al padre el dere - cho discrecional de reconocer o no ha su hijo. El Código-

Civil admitió la investigación de la maternidad, pero some tiendola a reglas de prueba estricta mientras que la in - vestigación de la paternidad permanecía prohibida, salvo - en los casos de rapto, disposición que fue reformada por - la ley del 16 de Noviembre de 1912.

La filiación natural, para el derecho Francés, es el vínculo que une al hijo nacido fuera del matrimonio, con - su padre por una parte, y con su madre por la otra (5).

Las pruebas de la filiación de los hijos adulteri - nos e incestuosos está, en principio, prohibida.

El derecho Francés distingue a los hijos naturales de la siguiente forma:

MIJOS NATURALES INCESTUOSOS
HIJOS NATURALES ADULTUAINOS.

ista diferencia fundamental nos obliga a examinar - cada una de estas situaciones.

Estudiaremos primeramente los medios de prueba de -

luntario de la madre o del padre y a falta del mismo, por la investigación judicial de la paternidad o maternidad - respectivamente

abordaremos a continuación el ámbito del principio - de la prohibición de la prueba de la filiación adulterina o incestuosa, y las excepciones a tal principio.

La filiación natural ordinaria se prueba con la partida del acta de nacimiento cuando es voluntaria, es decir cuando los dos o uno de ellos reconoce a su hijo.

Esta forma implica la individualidad del reconoci +miento, es decir, que los padres no están unidos por ningún vínculo, pero quedan obligados a su hijo por el recono
nocimiento que realizaron.

el derecho francés no está probada sino por el reconoci - miento voluntario de su hijo, hecho por el padre o la ma - dre y, a falta de ello, por una sentencia pronunciada por el tribunal como resultado de una acción de investigación de la paternidad o maternidad respectivamente. (6).

- 21 -

al principio de la individualidad de la filiación natural obliga al hijo a probar separadamente la materni
dad y la paternidad, el parto y la concepción por caracer
la prueba de uno de esos hecho, por regla general, de in fluencia sobre la prueba del otro.

La forma probatoria puede ser judicial o extrajudicial. En la primera, respecto de la filiación natural ordinaria los medios de prueba son: El parto de la maure y la
identidad del hijo, en cuanto se refiere a la maternicad, y
en cuanto a la paternidad es la prueba se ún sea la cir cunstancia que la originó.

La prueba judicial de la filiación natural a través - del parto en el derecho francés es libre, excepto a través de la posesión de estado de hijo.

Las partes del proceso en la acción de investiga -ción de la maternidad natural .- El ejercicio de la de -cción pertenece al hijo, el cual podrá ejercerla contra -la macre si vive, y en el supuesto en que haya muerto se -ejercitara contra los herederes, aún en el caso que hayanrenunciado a la súcesión.

- 22 -

Casos de Investigación de la paternidad Natural. - Jon cinco los casos en que el derecho francés acepta la investigación de la paternidad, a saber:

- l.- Kapto o violación dentro del período legal de concepción.
- 2.- Seducción Lograda con maniobras dolosas, ya que la simple seducción no es suficiente.
- 3.- Confesión escrita inequívoca declarando la paternidad.
- 4.*-Concubinato Notorio, público y trascenden tal en el curso del período legal de la concepción.

Los medios de prueba.En principio la prueba es li bre para demostrar el rapto o la violación, la particida ción en el mantenimiento o en la educación del hijo, el concubinato o las maniobras dolosas que hayan acompan do
a la seducción.Es libre, así mismo cuando, por haber demostrado la existencia de una de las cinco situaciones que
origina la acción, el hijo proponga establecer otros he -chos para complementar su demostración.

Por el contrario, la prueba de la confesión inequívoca de la paternidad debe hacurse por escrito; la confe sión debe estar escrita por el supuesto padre, o estar al
menos firmada por él, en este caso no es necesario presentar otras pruebas o hechos para complementar o establecer
esta situación.

2.- BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

Para nuestros fines veremos los distintos cambios de importancia relevante que se han ido introduciendo en — nuestra legislación hasta nuestros días, respecto de la — filiación natural y sus medios de prueba, mediante una di visión de este proceso a través de las diferentes étapas históricas.

La primera que estudiaremos será el Código Civil de 1870 expedido por el Presidente Benito Juárez. Esta ley - en su artículo 196 prihibía totalmente la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimo - nio, prihibición que era absoluta tanto en favor como encontra del hijo, sin embargo este podía reclamar la pater nidad únicamente en el caso de estar en posesión del estado de hijo.

Respecto de la maternida permitía su investigación cuendo concurrieran estas dos circunstancias:

- a) que el hijo posea el estado de hijo natural de aquella.
- b) Y que la persona cuya maternidad se reclama no esté casada al tiempo que se pida el reconocimiento.

La posesión de hijo natural se establecía por medios ordinarios; que la pretendida madre heya cuidad la luctancia, educación y que le haya reconocido el trato de hijo.

Esta ley establecía que el hijo mayor de edad no pode día ser reconocido sin su consentimiento, ni el del menor-sin el reconocimiento y consentimiento de su tutor.

Las acciones de la investigación de la paternidad y de la maternidad sólo podían intentarse en vida de los - supuestos padres.

Este Código en su artículo 373 conferia facultad a cualquier tercero para contradecir el reconocimiento hecho por cualquier persona. Asímismo, el artículo 376 esta

blecía: "Si la madre contradice el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de un hijo que ella reconoce como suyo, bastará su sola contradicción para invalidar aquel reconocimiento, con tal de que el hijo consienta en reconocerla como madre". En este caso no conservad el hijo ninguno de los derechos que le haya dado el referido reconocimiento.

Esta ley en sus artículos 392 fracción l y 393 storgaba al padre en exclusiva el ejercicio de la patria potestad sobre los hijos, ya que sólo a falta de aquél podía la madre entrar al ejercicio de esta potestad.

Clasificó a los hijos en Legítimos y en nacidos --fuera de matrimonio, subdividiendo a estos últimos en hi-jos naturales y en hijos espurios (adulterinos e incestuo
sos) principalmente para conferirles derechos heredita rios en diferentes proporciones en razón de la diversa ca
tegoría a que pertenecían.

El Código Civil de 1884 que vino a sustituir el de 1870 tuvo como única innoveción importante, para el tema - de este trabajo, el principio de la libre testamentifica-ción, pero en cuanto a la investigación de la maternidad y

de la paternidad quedó en los mismos términos que el código anterior. (7).

La segunda ley importante en materia familiar fué .

la ley de Relaciones Familiares del 19 de abril de 1917 expedida por Don Venustiano Carranza, usurpando funcioneslegislativas que no tenía y haciendo por tanto, que estu viera viciado desde su origen por haber sido expedida ypromulgada cuando ya existía un congreso a quien corres pondía darle vida (8).

Las más importantes innovaciones de esta ley fuerron: Matrimonio disoluble, Igualdad del hombre con la mu-jer en el matrimonio, igualdad de puro nombre para todas las especies de hijos naturales, introducción de la adop ción y substitución de régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

Nos ocuparemos únicamente de las importantes para -los rines de este trabajo.

Borra la distinción de los hijos naturales e hijos espurios, o sea los adulterinos y los incestuosos: dispusoque los hijos naturales sólo tendrían derecho a llevar el apellido del progenitor que lo había reconocido y, delibe radamente omitió consignar el derecho a alimentos y el que cho a heredar en relación con cicho progenitor, derechos - que ya le otorgaban los Códigos civiles de 1870 y de 1884

Concedió la acción de investigación de la paterni - dad o maternidad, aunque restringuiendo los derechos de - los hijos naturales a la sola facultad de llevar el ape - llido de su progenitor, a fin de darles una posición definida en la sociedad, evitando, a la vez que fomentar las -- uniones ilícitas, los abusos que la concesión de otros de rechos pudiera originar; y en exacta concordancia con - esta declaración prescribió el artículo 210 de la citada ley: "El reconocimiento solamente confiere al reconocido el derecho a llevar el apellido del que lo mace".

En los considerandos de la ley se dijo: "No siendo ya la patria notestad una institución que tiene por obje
to conservar la unidad de la familia, para funciones polí
ticas, sino la reglamentación de los deberes que la naturaleza impone en beneficio de la prole, es necesario reformar las reglas establecidas para el ejercicio de esederecho, así como las que rigen respecto a la legitimación
cuyos beneficios deben ampliarse el reconocimiento de los

^{101 181 19}

hijos naturales cuya filiación debe ser protegida contra la mancha infame que las leyes actuales conservan con el nombre de designación de hijos espirios a las pruebas de paternidad y otras disposiciones análogas, entre las cuales debe considerarse muy especialmente la adopción, cuyo establecimiento, novedad entre nosotros, no hace más que reconscer la libertad de contratación que, para este fin, no sólo tiene un efecto lícito sino con frecuencia muy noble.

El Código Civil Vigențe del 30 de agosto de 1928 -- continuó substancialmente los líneamientos de la ley sobre relaciones familiares con las siguientes variaciones.

Sobre Filiación; otorgó de manera expresa a toda clase de hijos naturales sin distinción alguna, no solo el de recho a heredar en relación con el progenitor que los habia reconocido, sino el derecho a llevar el apellido y el derecho a alimentos , asímismo, añadio a los casos de investigación de la paternidad que había autorizado la ley de relaciones familiares el del hijo natural nacido en concubinato, siempre que el nacimiento ocurriera después de los 180 días de iniciado éste y dentro de los 300 días de haber cesado la vida en común (artículos 382 y 383).

Al efecto la exposición de motivos fue muy clara en este punto:

""Por lo que toca a los hijos, se comenzó por borrar la odiosa diferencia entre los hijos legítimos y los nacidos fuera de matrimonio de procuró que unos y otros gozarán de los mismos derechos, pues es una irritante injus ticia que los hijos sufran las consecuencas cias de las faltas de los padres y que se vean privados de los derechos más sagrados, únicamente porque no nacieron en matrimonio de lo cual ninguna culpa tiene, se ampliaron los casos de investigación de la paternidad porque los hijos tienen derecho a saber --quienes fueron los que los trajeron a la vida, y de pedir que los autores de su exis tencia les proporciones los medios de vi-vir : pero se procuró que la investigaciónde la laternidad no constituyera una fuente de escándalo y de explotación por parte de mujeres din pudor que quisieran sacar provecho de su prostitución".

"Se concedió al hijo nacido duera de ma+ mas s

trimonio el derecho de investigar quién es su madre, y se estableció en favor de los - hijos nacidos de concubinato, la presunción de ser hijos naturales de concubinatario y de la concubina".

Posteriormente, en el año de 1974 aparecierón una se rie de reformas al Código Civil como consecuencia de que-se acercaba el año internacional de la mujer, afortunada - mente estas reformas aceleradad y sin bases solidas no mo dificaron las leyes vigentes en la materia que ahora me - ocupa.

Así concluyo este breve bosquejo de las corrientes y antecedentes que dieron origen al artículo 362 del Código Civil Vigente, para iniciar el estudio de los elementos 40 del mismo.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO PRIMERO.

- (1) Margadant S, Derecho Romano, Ed. Esfinge, Mex. 1975, pdg 133.
- (2) Brunner-Schevering, Historia del Derecho Germánico, Trad. Barcelona, España 1936. pág 250.
- (3) Fustel de Coulanges, La ciudad antigua, ed. Iberia, Bar celona España 1961, pág 503.
- (4) Código de derecho Canánico, Biblioteca de autores Cristianos, Madrid MCMLXLI pág 75.
- (5) Escriche Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Librería del Rosal y Souret. París, pág 97.
- (6) Baudry Lacantinerie et M. Huoques, tratado Teórico y Práctico del Derecho Civil. Tomo V. 3a. ed. pág 302.
- (7) Anuario y Revista de Legislación y Jurisprudencia, publicado bajo la dirección de Pablo Macedo, año VIII
 Méx 1891, pág 411.

(8) V.E. MATUS, El Divorcio y la Nueva Ley sobre Relacio nes Familiares, "El Foro", la época. tomo 11 núm. 25-Méx. 1919 pág. 7.

CAPITULO SEGUNDO .

NATURALEZA JURIDICA.

Jurídico de la generación origina el hecho jurídico de la filiación, está a su vez origina un conjunto
to de relaciones que reciben el nombre de parentesco, de +
las cuales se deriban un conjunto de relaciones múltiples
y complejas que crean derechos y obligaciones de atención
y cuidado, respeto y obediencia, asistencia mutua y beneficios sucesorios.

Ahora bien, la familia que supuestamente es el nú cleo de individuos vínculados unos con otros nor la generación, por las afecciones y por los intereses, habría nacido por la unión sexual de dos personas determinadas, así-pues no habría procreación sin la conjunción de dos per sonas determinadas, con el consabido proceso de fecunda ción, gestación y de alumbramiento, y siempre que la hubiera debería proyectarse en el campo del derecho, bajo el -aspecto de una relación entre el individuo procreado y
sus progenitores, relación que así contemplada se denomi -

nará FILIACION suscitándose la PATERNIDAD O MATERNIDAD, según sea el caso.

antonio de Cicu en su obru La Filiación afirma que al estado declarador del derecho y elaborador técnico de las normas jurídicas, le interesa rodear el simple hecho generador de determinadas garantías que aseguren dos condiciones esenciales para el ulterior desenvolvimiento de la relación que origina, a saber: La Certeza y la Estan bilidad (1).

Este punto es importante en cuanto wue el fenómeno de la generación está, en cuanto al padre, rodeado de unmisterio casí impenetrable y pocas veces propicio a la justificación mediante prueba directa, razón por la cual nuestro código establece situaciones objetivas y comprobables fácilmente que sirven de base para instaurar unapresunción, ahí donde no puede haber una comprobación.

Nuestro Código no preevé los adelantos de las prue bas biológicas, las cuales nos proporcionan la exclusión-de la paternidad, esto es la prueba de los grupos sanguineos es meramente negativa, no dá jamás prueba positiva - de la paternidad como lo estudiaremos en otro inciso de-

este trabajo.

La expresión hijo deriva del latin "Flius", que según la opinión del maestro F.A.PICASO, se denomina así a losseres animados con relación a quienes intervinierón en su gestación(2). Joaquín Escriche los define de la si +- guiente maneça: "Hijo es el engendro del macho y la hem - bra respecto a los padres" (3).

No hay coincidencia plena entre el hecho natural de la filiación y la relación jurídica de la misma. Hay personas que no tienen progenitores jurídicamente reconocidos por la ley como tales, e incluso en casos que la filiación es reconocida por la ley, la relación jurídica no es siempre idéntica, se puede tener una relación de filiación faltando el hecho natural de la procreación.

Así encontramos que existen progenitores, no padres jurídicamente, y padres para el derecho que no son progenitores.

El elemento biológico no es el único fundamento de la relación paterno-filial, ni el único lazo que une al - hijo con su padre, la relación paterno filial como rela - ción humana es mucho más rica y compleja, se le incorpo -

ran elementos varios como son: El Afectivo, el espiritual, El Social, el Económico, etc.

En la filiación Natural la voluntad del progenitor para crear el lazo de filiación tiene varios aspectos - los cuales trataré de exclarecer en el desarrollo de este trabajo.

1.- CONCEPTO DE FILIACION.

La Filiación como ya se dijo en el inciso anterior es en sentido estricto el vínculo jurídico existente entre padres e hijos y en sentido amplio será el vínculo - jurídio existente entre los ascendientes y descendien + tes.

Para comenzar a desglosar este inciso trataró la filiación como hecho natural y como hecho jurídico. Co
mo hecho natural la filiación existe siempre en todos los individuos, es la relación de descendencia entre va rias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas; se es siempre hijo de un padre y de una madre. No así jurídicamente, el derecho necesita asegurarse
primeramente de la paternidad o de la maternidad en forma cierta para reconocer efectos jurídicos al hecho de -

la procreación.

La filiación como hecho jurídico de acuerdo a la - doctrina se divide el legítima, natural y adoptiva.

La filiación Legítima aparece cuando los progenitores están casados entre sí, en el momento del nacimiento
to del hijo, de esta forma cuando la filiación está cimen
tada y fundamentada en el matrimonio produce sus más ple
nos y complejos efectos.

La filiación en el sentido natural de la palabra, es la descendencia en línea recta; comprende toda la seriede intermediarios que unen a una persona determinada, con tal o cual ancestro por alejado que sea; pero en el len eguaje del derecho la palabra ha tomado un sentido muchomás estricto y comprende exclusivamente la relación inmediata del padre o la madre con el hijo. La justificaciónde esta limitación estriba en que esa relación se produce idéntica a sí misma en todas las generaciones.

For tanto, podemos definir a la filiación como la relación que existe entre dos personas, una de las cuales e es el padre o la madre de la otra. Este hecho crea el parentesco de primer grado y su repetición produce las líneas o series de grados.

La filiación legítima, es el vínculo jurídico que nace entre el hijo concebido en matrimonio y sus padres,
no se requiere que sea concebido durante el matrimonio, s
sino que nazca durante éste con la anuencia de sus pa áres.

A este respecto pueden suscitarse dos situaciones:primero cuando el hijo sea del marido de la madre, en este te caso en el momento de registrarlo nace la filiación.

Y en una segunda situación el marido pueda no ser - el padre del hijo caso en el cual debe impugnar la pater nidad de ese hijo concebido antes del matrimonio; es de - cir descenocer esa paternidad para que ni siquiera la -- pueda ser imputado, menos aín el gozar de los derechos -- que le otorga la legitimidad de los hijos nacidos de matrimonio.

Por la misma razón, el hijo legítimo puede nacer - cuando el matrimonio de los padres esté ya disuelto, por-muerte del marido, por divorcio o por nulidad, siempre y-cuando nazca dentro de los 300 días después de disuelto-el matrimonio según lo establece el artículo 324 del Código Civil.

A su vez la legítimidad del hijo se va a juzgar para los casos de nulidad de matrimonio de la misma forma, apegandose a los plazos máximos y mínimos de gestación.

Así vemos que en perjuicio del hijo jamás opera la retroactividad, ese hijo será legítimo a pesar de que des pués se venga a reconocer la nulidad, por algún impedimen to existente antes del matrimonio, o durante la celebra - ción de éste acto, así como los nacidos dentro de los 300 días posteriores a la declaración de nulidad, dicho término podrá empezar a computarse a partir de la fecha de la separación provisional que autorias el juez de lo famí + liar.

Piliación Natural. También llamada por el derecho español como filiación no matrimonial, es la que corresponde al hijo que fue concebido cuando su madre no estaba unida en matrimonio, vuelve nuevamente a tomarse en cuenta el momento de la concepción que la ley determinaba través de presunciones dentro del término mínimo o máximo del embarazo, para considerar que el hijo fue concebido cuando la madre no estaba unida en matrimonio.

Doctrinalmente se distinguian varias clases de hi-

jos; en primera instancia los ilegítimos naturales, son aquellos que habían sido concebidos por padres solteros y nacidos fuera de matrimonio.

En segundo lugar los ilegítimos no naturales, que -son aquellos que en el momento de la concepción alguno -de los progenitores estaba casado con otra persona o -existía in impedimento no dispensable. Dentro de esta cla
sificación se distinguían los hijos incestuosos, que eran
los procreados entre parientes en grado no dispensable, -los adulterinos cuando alguno de los progenitores estaba
casado con otra persona y los sacrílegos, cuando alguno -de los progenitores estaba ligado por voto solemne.

rales a los hijos legítimos y rechaza el término ilegítimos porque contituye una carga injusta para el hijo, toman do en cuenta que la ilegítimidad procede de los padres, ya que no hay posibilidad de consultar al hijo sobre su voluntad para nacer en determinadas condiciones. Al hijo no se le debe imputar un término jurídico, que a la vista de la orientación actual del derecho, resulta impropio y-discriminatorio.

Concretando diremos que el término filiación designa el vínculo jurídico que liga a quienes ante la ley son padres e hijos, por lo que jurídicamente cabe que har ya personas sin filiación y consencuentemente sin padres.

Biológicamente hablando-puesto que desde este punto de vista todo hijo tiene padres-son hijos de padres des-conocidos, judicialmente hablando son hijos sin padres.

La norma jurídica no puede ser un simple esquema i intelectual, sino que debe responder a una realidad con - creta, a como son las cosas y los hombres en su determina ción existencial. Sin embargo es frecuente la separación-norma-realidad. La norma se elabora como producto de unas técnicas sociales y según unos criterios políticos, el divorcio entre norma y realidad es uno de los hechos más - sobresalientes de la actual crisis del derecho, que pone de relieve no ya sólo la ineficacia se los ordenamientos jurídicos, sino también su misma injusticia.

A este respecto de Castro afirma: La justicia es la base fundamental del derecho positivo (4). Pero estajusticia, como base fundamental del derecho, se quebranta cuando existen diferencias acusadas entre la condición -

de las personas nacidas de matrimonio y las engendradas fuera de él, especialmente en aquellos sistemas jurídi - cos como el espadol.

Tema principal de este trabajo estriba en que no podemos olvidar que han existido, existen y existiran hijos que no saben quienes son sus progenitores, pensemos en el caso de un hijo que es abandonado nor sus padres:a éste se le pondrá un nombre y un apellido corriente .pero nada más. Este niño seguirá estando discriminado --durante toda su vida, tuvo padres biológicamente hablando pero ha pesar de que el artículo 382 permite la investigación de la paternidad, difícilmente podrá descubrir esa incognita; seguirá careciendo de un padre legal y no tendrá unos derechos sucesorios que los ilegítimos si reconocidos tienen carece de un hogar, en definitiva continúa siendo discriminado, si no de manera formal, sí en la realidad de la vida. De estas breves reflexiones obtenemos la consecuencia que apuntabamos al principio; existen -dos clases de hijos no matrimoniales, los reconocidos ylos no reconocidos: esto es así en la vida real aún cuando el código no diga nada al respecto.

Otro punto de gran importancia es determinar en -

que forma se determina la filiación no matrimonial.Para aclarar este punto el artículo 360 del Código Civil Vi = gente establece los medios legales para la determinación de la filiación no matrimonial al decir: "La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con rela - ción a la madre, del sólo hecho del nacimiento.Respectodel padre, sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad".

Dentro de este artículo debería contemplarse tam -- bién el reconocimiento por sentencia respecto de la ma-ternidad.

El artículo 369 del ordenamiento antes citado alude a los modos en que debe hacerse el reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio y prevee los siguien - tes; por acta especial ante el oficial del Registro Civil, en la partida de nacimiento, por escritura pública, por .
testamento y por confesión judicial expresa y directa.

Esto es, individualmente, cada uno de los padres e puede y debe hacerlo por su cuenta, si alguno de ellos de jará algún indicio de con quién fue procreado el hijo, el juez del Registro Civil lo tachará de oficio.

Por otro lado establece que la paternidad puede - ser declarada por sentencia, pero no aclara si es senten- cia civil o penal, por lo cual dedicimos que puede ser -- cualesquiera de las dos.

CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO. - Es la declaración realizada por un hombre o una mujer en la que se hace constar el lazo de filiación aue le une al hijo natural a - que se refiere, y constituye un medio de conferir al mismo el estado de filiación de que carece, ante la autori - dad competente.

Hay una corriente de autores que se pronuncian por la teoría del reconocimiento-confesión verificada por - una persona de que ha sido engendrada o concebida por -- ella (5).

El maestro la Cruz Berdejo, sostiene que el reconocimiento es un acto jurídico en sentido estricto (6); otros lo han considerado como un negocio de familia, nuestro de recho no define lo que es legitimación, pero a través de sus artículos la encuadramos en la teoría del reconocimiento-confesión.

Las características del reconocimiento son:

- a) Es un acto personal del padre o de la madre.
- b) Es un acto formal que en nuestro derecho puede ser ante notario, ante el juez del Registro Civil
 o ante Juez de Primera Instancia.
- c) Es un acto Irrevocable.
- d) No puede someterse a término o condición.

El reconocimiento por ser un acto personal no puede ser realizado por un tercero aún mediando poder legal para tal fin.

El reconocimiento es un acto irrevocable, cuales quie ra que sea la forma en que haya sido realizado. El código civil, en lo que hace referencia al reconocimiento a través de restamento establece que aún cuando éste sea revocado seguirá teniendo validez el reconocimiento que se haya hecho de algún hijo natural. Pero cabe aclarar que a pesar de que el reconocimiento no es revocable, puede ser impugnado.

El que ha reconocido no puede por su propia voluntad dar marcha atrás, pero en cambio si puede ser invalidado si se realizó en forma inapropiada, bien por une elhijo no es tal de aquel que la reconoció, bien por haber lo realizado bajo amenazas o coacción.

El reconocimiento puede ser de dos clases: bilate ral o unilateral, según que los progenitores lo reconoz can juntos o separadamente. Cuando el reconocimiento es bilateral se sabe quienes son ambos padres; pero cuando e
es unilateral; el padre que reconoce no puede manifestar
la identidad del otro padre, ni dejar indicios para su presunción.

Dentro del reconocimiento participan dos sujetos, asaber: el sujeto activo, que será la madre o el padre y el
sujeto pasivo, que es el hijo.

El sujeto activo en nuestro código debe reunir las siguientes características:

PRIMERO, deben tener la edad requerida para contraer matrimonio más la edad del hijo que deseen reconocer.

SEGUNDO, en caso de no tener el primer requisito deberán pedir autorización a su tutor o autorización judicial.

Pueden reconocer ambos progenitores; madre o padre-

al hijo nacido fuera de matrimonio, aún sin el consenti - miento de su cónyuge: pero no tendrán derecho de llevarlo a vivir a la casa conyugal, si no es con anuencia expresa de éste.

Como limitaciones al reconocimiento tenemos cuando se quiera reconocer a un hijo de una mujer casada por un sujeto diferente a su cónyuge, en este caso, si el pónyuge no ha impugnado la paternidad, no podrá hacerse ese reconocimiento.

El artículo 378 establece otra limitación al disponer que la mujer que cuida o ha cuidado de la lactanciade un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido quelo lleve, que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación o subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o — pretenda hacer de ese hijo.

El Sujeto pasivo, para nuestro derecho puede ser no nacido o ya muerto, en el caso que haya dejado descenden-cia.

Para el reconocimiento es requisito indispensable el consentimiento del hijo, en caso de que sea mayor de -

edad, en caso contrario la autorización del tutor.

En caso de que no se tome en cuenta esta disposi -- ción el hijo podrá reclamar contra ese reconocimiento.

El último tipo de filiación que regula nuestro ordenamiento jurídico, es la filiación adoptiva, en la cual
se crea una relación de parentesco que en nuestra legislación es muy limitada. Da lugar al vínculo paterno-fi lial que se establece exclusivamente entre el adoptante
y el adoptado.

De las disposiciones que establece el capítulo V,Título séptimo, libro primero del Código Civil Vigente sedesprende fácilmente que la adopción está llamada a desesempeñar en forma primordial una funsión tutelar de lapersona y los intereses de los menores de edad y de aquellos que sufran incapacidad legal.

La finalidad de la institución es protectora de la persona y de los intereses del adoptado.

La adopción el el caso de menores abandonados y expósitos suponiendo que un menor expósito o hijo de padre y madre desconocidos sea adoptado por alguno de ellos, ellos han incurrido en un verdadero delito de abandono el de infante, con olvido de los sentimientos paterno-filiales y aún del más elemental sentido de humanidad, puedensin embargo reconocer a su hijo adeptándolo con el propósito de aprovechar los beneficios económicos que le concede la ley, en los casos de sucesión y colocarse en la esituación jurídica de acreedores alimentistas del hijo eque ha sido adoptado por quienes, en esta forma se con exercica en padres legales.

Una observación final a este respecto, es que tal vez convendría, tratándose de hijos de padres desconocidos, y con el propósito de alentar cada vez más la adop ción entre consortes que carecen de descendencia, estable cer la posibilidad de realizar exámenes tanto físicos como psiquicos del futuro adoptado, cuando haya sido expósito, para proteger la adopción y aumentar el número deestas, como medio jurídico adecuado de dar a la niñez desprotegida un verdadero hogar.

2.- CONCEPTO DE MATERNIDAD.

La contemplación desde la perspectiva de hoy, de la

evolución histórica de las relaciones materno-filiales, ofrecen, en su conjunto, una tendencia creciente al reconocimiento de los derechos maternos.

La posición jurídica de la mujer considerada sólo - como madre, ha sido objeto de una lenta y progresiva evo- lución que implica delicados y complejos problemas, en - los que puede apreciarse un realce cada vez mayor del - prestigio materno.

Para muchos sociólogos las sociedades primitivas atravesaron un largo período de filiación uterina, en la cual la determinación de la parentela se hacía partiendo
de la madre quien constituía el centro de la familia. La
nota más importante de esta filiación uterina era la de
que la autoridad sobre los hijos pertenecía a la madre aunque raramente era ejercida por ella.

Otra etapa derivada de la anterior fue el matriarcado que apareció a consecuencia de la promiscuidad se mual que existía en ese tiempo, se reproducía un ser en el cual se desconocía la paternidad.

La procedencia meterna era un hecho, supuestamente

de fácil comprobación. El embarazo y el parto constituyen realidades físicas y externas fácilmente comprobables y-hasta socialmente públicas. Por regla general, la identi - dad del hijo puede comprobarse por prueba directa como - lo establecen los artículos 340 y 385 del Código Civil - Vigente.

La filiación de una persona se compone de elementos múltuples. El primer punto por establecer es el parto de la pretendida madre, porque para poder determinar . - . quién es la madre; tal mujer ha tenido un hijo en tal épo ca, esto supone conocido a la vez el hecho del parto y su fecha. En segundo lugar, es preciso establecer la identi - dad del hijo que esa mujer dio a luz. ¿ La persona que - reclama la filiación es realmente el hijo que esa mujer- dio a luz?. Esta identidad su one necesariamente que hay concordancia entre la fecha del parto y la edad del re - clamante y además que no hubo aubstitución de un infante por otro.

La maternidad de la mujer es un hecho que se manifiesta por signos exteriores, como es el embarazo y el parto, y que pueden acreditarse por los medios ordinarios
de prueba que el derecho reconoce, la identidad del hijo-

puede ser acreditada por medio de una informacion testi monial.

La maternidad puede ser legítima o natural.

Sí fuera de matrimonio una mujer concibe o da a - lus, la maternidad será simplemente natural. En cambió si uno u otro hecho fue durante el matrimonio ello hace suponer que la filiación no puede ser unilateral, la filiación será por un lado legítima de la madre y en conse - cuencia legítima del padre. Al respecto Jean Mazeaud - afirma: "La filiación paterna resulta automáticamente - del alumbramiento de su esposa" (7).

Es la doble filiación legítima materna y pater na la que se encuentra probada por el parto de un mujer casada y ante el desconocimiento que realice el pa dre, bastará al hijo presentar une partida de su nacimien
to que indique que ha nacido de una mujer que, según probará con la partida de matrimonio, estaba casada en esa época.

La mala conducta de la mujer no impide que el hijo se repute legítimo, si se demuestra el matrimonio, pues -- siempre que se dudara de la legítimidad de éste, la ley se declara a favor de él, por la posibilidad de que deba la existencia a la unión del marido con la mujer, a pesar de los desordenes de ésta.

La maternidad no es más que la vinculación de una mujer con su hijo, lo que engendra la filiación materna,
relación de un sujeto con su madre. En substancia la maternidad es una sola derivada de un hecho biológico que
comienza con la concepción, se desarrolla con la gesta -ción y términa con el parto o nacimiento. La situación de
que si se trata de filiación legítima o natural deriva exclusivamente de sí la madre estuvo casada o no en el momento de la concepción o en el momento del parto, según
las circunstancias del caso.

las pruebas de la maternidad son: el acta de nacimiento o en su defecto, la posesión continua de estado de hijo legítimo.

La prueba de la filiación materna puede efectuarse con todo tipo de pruebas.

En un orden de prelación, el acta de nacimiento es — la prueba principal y las démas son subsidiarias, y son

la posesión de estado de hijo y la sentencia dietada ante una acción de reclamación de estado de hijo, en cuyo to juicio pueden presentarse todo tipo de pruebas.

Por otro lado, el reconocimiento o confesión de la maternidad pueden ser contrarios a la realidad, es decir,
una mujer puede atribuirse la maternidad de un hijo sinque en realidad lo haya engendrado y la ley le otorga -efectos plenos a ese reconocimiento, por las obligaciones
que le impone a aquella que quiere ser madre, y como fundamentalmente se traduce en un conjunto de obligaciones
y responsabilidades en beneficio del reconocido, se admite la posibilidad que, aún cuando la maternidad no sea biológica, aún cuando fictamente se atribuya, ésta existepara el derecho y produce sus consecuencias jurídicas, origina derechos y obligaciones entre la madre y el hijo
independientemente de que desde el punto de vista biológico no podamos probar el vínculo consangíneo que exis ta.

Para los efectos jurídicos el hecho de la materni - dad resulta de la prueba de que una mujer dio a luz un d determinado hijo, y que este se identifique como aquel - que pretende el carácter de tal, para deducir algún dere-

cho o ejercitar alguna acción, en materia de alimentos, de herencia o simplemente para defender su estado de hijo y tener el nombre, la fama y la calidad de tal. Por esto el artículo 360 del Código Civil, tomándolo con aplicación de todo tipo de filiación materna, establece en su primera parte; "La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio, resulta, con relación a la madre, del sólo—hecho del nacimiento".

Cuando la madre presenta al hijo ante el Juez del Registro Civil tiene la obligación de dar su nombre. A este respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

"La circunstancia de que determinada mujer haya comparecido ante el oficial del Re-gistro Civil, junto con el padre del menor, a presentarlo para su inscripción y haya - firmado el acta sin indicar que ella no es la madre, implicó aceptación de la maternidad. En efecto de no ser la madre lo habría advertido así, en cuanto la presentación de un menor para su registro puede perjudicar a la mujer en su honra, y en su familia de una manera innecesaria, si no precisa la ca

lidad con la cual hace su presentación. Ade más cuando los comparecientes no son los padres deben explicarlo, ademas de las circunstancias que conocen respecto al naci miento del menor, pues el artículo 81 del -Código Civil de 1884, prevenía que toda per sona que encontrase a un niño recien naci do o en cuya casa o propiedad hubieran expuesto uno, deberá presentarlo al juez delregistri civil, con los vestidos, papeles ocualesquiera otro objeto encontrado en él y declarará el tiempo y lugar en que lo ha ya encontrado, así como las demás circuns 👆 tancias que en el caso hayan ocurrido. Si en la especie la mencionada señora nada ma nifesto, debe presumirse fundadamente la ma termidad, tanto más cuanto el acta de nacimiento tiene por objeto probar el parto -con relación a la madre y la paternidad -respecto al padre, y es tal la eficacia dela partida de nacimiento como medio probatoriode la filiación, que la acredita aún cuando contenga irregularidades u omisio nes que no pueden inculparse al menor sin

que resulte la injusticia notoria de la privación de su estado y de los derechos inertes aél " (8)

En tanto que el acta de nacimiento es un título perfecto para el hijo, no sólo frente a la madre, sino también respecto al marido y, además con un alcance abso luto oponible a todo el mundo en las distintas relacio-nes jurídicas que pudieran presentarse; la prueba de tes tigos para acreditar la filiación respecto de la madre,puede tener un doble alcance según el procedimiento en donde se rinda. Si es en el caso concreto para exigir -alimentos a la madre, o para comparecer como heredero de ésta, esa prueba no es oponible al marido de la madre. -En cambio, si esa prueba se rinde en el juicio de investigación de la maternidad, acreditando todos los elementos de la posesión de estado de hijo legítimo, tendrá un alcance absoluto, como el acta de nacimiento, en este ca so será oponible a todo el mundo, valedera ERGA OMNES, por virtud de la sentencia que declare acreditada la matermidad.

La sentencia que declare la maternidad legítima - tendrá el mismo valor probatorio que un acta de nacimien to.

Nuestro derecho sólo impone una limitación para -

investigar la maternidad, esta es cuando se pretende imputar el hijo a una mujer casada, considerándolo como un hijo adulterino.

Los Artículos 360, 385 y 386 textualmente estable cen: "La filiación de los hijos nacidos fuera de matrimo nio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento, respecto del padre sólo se establece por elreconocimiento voluntario o por sentencia que la paterni dad". "Está permitido al hijo nacido fuera de matrimonio y a sus descendientes investigar la materinidad, la cual puede probarse por cualesquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada". "No obstantelo dispuesto en la parte final del artículo anterior, el hijo podrá investigar la maternidad, si ésta se deduce de una sentencia civil o criminal".

La sentencia civil a que se refiere este último precepto es la impugnación de la legítimidad del hijo -por parte del marido. La sentencia criminal es la de - adulterio o bigamia de la mujer casada, para que ya exis
ta una base a fin de que ese hijo pueda considerarse -concebido en dicho delito.

La acción de investigación de la maternidad sólopodrá intentarse en vida de los padres a excepción de -que hayan fallecido durante la menor edad del hijo o hi-

jos, estos podrán intentar la acción durante los siguien tes cuatro años, después de haber cumplido la mayoría de-edad.

Cuando se prueba la filiación respecto a la madre, es decir, una vez que quede plenamente establecida, puede pasarse a la paterna, porque no podemos pensar en buscarel padre de un hijo cuando no se sabe quién es la madre. En consecuencia existe una falta de método en la ley, que se ocupa de la filiación paterna antes de haber tratado la materna. (9)

Así pues, puedo afirmar que en principio sí la maternidad es desconocida; no se puede investigar la paternidad, porque es a través de la madre, como podemos lle-gar con ciertas presunciones, hasta el padre.

3.- CONCEPTO DE PATERNIDAD

La paternidad es la relación que surge del padre - respecto de su hijo, las relaciones paterno-filiales en-cierran un alto contenido humano y social.

La dificultad de prueba y el secreto que rodea esta relación, que es el origen de la vida, afecta directamente el honor de las personas y de la familia, razón por la cual los que estudiamos el derecho debemos hacer incapié, en la importancia de este tema, ya que no es posible dejar el arbitrio de los particulares sí reconocen o no a sus hijos.

Doctrinalmente existen cuatro sistemas posibles para suplir la prueba de la paternidad:

- A).- Sistema Negativo.- Que no atribuye ningún interés jurídico al parentesco masculino ni a la paternidad.
- B).- Sistema Arbitrario.- La filiación paterna resulta exclusivamente de la voluntad de un hombre, quien puede admitir o rechazar libremente al hijo con el que se relaciona.
- C).- Sistema Legal.- En el cual el hijo matrimo--nial es atribuido por la ley autómaticamente al marido de
 la madre.
- D).- Sistema Judicial.- En el que la paternidad jurídica se establece previo juicio en el que deberá ser de mostrada la relación de generación entre padre e hijo.

De lo anterior podemos afirmar que nuestra legisla ción sigue un sistema mixto, el cual reúne caracteres delos tres últimos en forma ecléctica. Se fundamenta eminen temente en el principio, "El marido de la madre será siem pre el padre del producto". Pero se encuentra límitado y-completado por otros principios; uno-vestigio del sistema arbitrario-que limita el alcance de aquél, concediendo almarido la facultad de negar la paternidad que se le atribuye. Y otro-que se relaciona con el sistema judicial-exige que esa misma facultad denegatoria, y toda discusión -con la paternidad, deba ventilarse en un procedimiento ju

dicial, generalmente regulado con vigor formar en cuantoa motivos, tiempos y personas habilitadas para impugnar. Este sistema es completo y moderno, porque protege tam-bién al hijo que trata de investigar su paternidad, al imponer derechos y obligaciones.

Para su estudio la paternidad la dividiremos en: Paternidad legítima, paternidad natural y paternidad adop
tiva, el principal problema, dentro de la paternidad legí
tima, esta constituido por la determinación del momento de la concepción y del nacimiento según se trate.

Si la paternidad no puede ser objeto, todavía, seprueba directa y positiva, 'si puede probarse, en cambio quienes no pueden ser padres de determinada persona. En ptrp apartado de este trabajo estudiaré a fondo las pruebas biológicas de la paternidad, que nuestra legislaciónaún no contempla. Demostraré que es posible hoy científicamente y sin lugar a dudas, demostrar en muchos casos la
no paternidad.

Pero, volvamos al problema que representa el momento, o mejor dicho, la determinación del momento de laconcepción. Muchos de los problemas de paternidad ficticia provienen del juego de los plazos de gestación y su incidencia en la presunción de la paternidad; así resulta hijo legítimo, el recien nacido de apenas dos kilogramos de peso y con claros signos de inmadurez o prematuridad -

venido al mundo, 299 días después de la muerte del marido, en cambio, es considerado fuera del matrimonio, el nacido 301 días después de la muerte del marido con excesivo peso, signos de postmaduración de mujer cuya gestación se prolongara deliberadamente por motivos clínicos.

Respecto del secreto que rodea a la concepción y - la inexcrutable dificultad de prueba de la paternidad decada persona que viene al mundo, el derecho tiene la obligación de establecer plazos generales para los casos de - controversia, a continuación trataremos de desglosar la - presunción de la concepción.

De los varios presupuestos de la legítimidad pater na, algunos no son susceptibles de prueba directa. Para - conocer el momento de la concepción, partiendo del hechoconocido del nacimiento, sería preciso conocer la dura--ción de la gestación. Aquí la dificultad es doble; porque no se conoce exactamente la duración de la gestación en - la especie humana y por otra parte varía mucho de unas mujeres a otras (hay diferencias hasta de cuatro meses) e - incluso de un embarazo a otro tratándose de la misma mu-jer. A esto se une que el comienzo de la gestación no -- coincide con el acto sexual originario y tampoco aquí seconoce con exactitud el tiempo que puede transcurrir entre cohabitación y concepción.

Sin embargo, los adelantos médicos pueden dictami

nar la fecha de la concepción de un niño con margen de -error relativamente pequeño, observando peso, estatura, raza, sexo, salud y en general todos los antecedentes familia
res.

Se conoce en cambio que el tiempo normal o término m medio de gestación es de nueve meses y con cierta aproximación, el mínimo o máximo de un embarazo, que se entable e entre 180 días y 320 respectivamente, siendo este término-ya excepcional.

Nuestro código es su artículo 324 establece que tene dra certeza de paternidad a su favor el hijo de majer casada que nazca después de transcurridos 180 días contados a partir del día de la celebración del matrimonio de suspadres y el nacido dentro de los trescientos días poste padres a la disolución del mismo por muerte del marido, nu lidad de matrimonio o divorcio.

Contra esta pre unción no se admite otra prueba quela de haber sido imposible al marico tener acceso carnalcon su mujer, en los primeros 120 días de los 300 que han precedido al nacimiento.

La ausencia debe reunir las siguientes característie

sticas:

Duración. - que la ausencia iguale al período de - tiempo en el cual pueda verificarse la concepción. Certidumbre. - que no haya dudas acerca de la ausentica.

Continuidad. - que no sea posible el regreso en cor to tiempo.

A este respecto nuestra ley no prevee los casos de in seminación artificial, en la cual da lugar a la filiación-de hijo de matrimonio. El ejemplo que utilizaremos es el -siguiente; El esposo no tuvo acceso carnal con su mujer du rante la época de concepción, pero con aterioridad aceptó-la inseminación de su esposa con el semen que no es de él En este caso el hijo debe tenerse como hijo legítimo del-padre.

La paternidad natural, es aquella que surge fuera — del matrimonio, un sujeto tiene un hijo con determinada mu jer, es la relación jurídica entre progenitor e hijo que — surge por el reconocimiento voluntario que realiza el primero, o por sentencia que cause ejecutoria imputando la filiación a cierta persona.

El reconocimiento voluntario que un hombre haga de su hijo debe llenar ciertos requisitos substanciales;

- a) la edad debe ser la requerida para contraer matri monio, más la edad del hijo que se trata de reconocer.
- b) El consentimiento de quien ejerce la pratria po testad o en caso de mayoria de edad del reconocido.
- c) Y debe ser hijo de madre soltera, en caso contra rio que el marido haya ejercido la acción de desconoci miento de la paternidad.

También debe reunir los siguientes requisitos forma-

- a) En el acta de nacimiento.
- b) Ante notario público.
- c) Ante el Juez del Registro Civil en acta especial.
- d) Por testamento.

El artículo 379 del Código Civil establece: "Cuando - la madre contradiga el reconocimiento hecho sin su consentimiento, quedará aquél sin efecto y la cuestión relativa a la paternidad se resolverá en el juicio contradictorio-correspondiente. Este artículo nos obliga a preguntarnos;

¿ Qué plazo tiene la caducidad para contradecir el reconocimiento que un hombre haga de su hijo? Cuando el reconocimiento sea hecho por testamento ¿Podrá la madre contradecir ese reconocimiento y privar a su hijo de la heren - cia?.

4. DERECHOS QUE TIENE EL HIJO QUE QUIERE SER RECONOCIDO.

Cuando los padres de un menor son desconocidos o se han desligado de él por el abandono, no puede existir patria potestad, por falta de sujetos ejercitantes. En estos casos el estado ofrece y brinda protección a ese menor.—
"Conforme a la ley, no hay menor que no esté virtualmente protegido". Y en términos generales un menor que vive en familia está protegido por ella, y cuando esto no ocurre—el patronato del estado viene a substituir en el nombre—de la comunidad a la familia y entonces automáticamente—protege al menor que carece del primer amparo. No es necesario repetir que la realidad no corresponde a los supues tos jurídicos.

Actualmente el crecimiento de la pobleción y la ines tabilidad de las relaciones familiares ha dado como resul tado un creciente numero de niños nacidos fuera del mu - trimonio.

La posición social de la madre soltera es extremadamente dificil y muchos niños que nacen fuera de matrimonio son abandonados, se agudigan las prácticas abortivasy los niños abandonados cada vez aumentan en número; lo -que es más abandonados o no frecuentemente no se registra
su nacimiento y más tarde afrontan las consecuencias jurídicas y sociales por carecer de una identidad legal.

aún los niños nacidos en una familia, por razón de - la migración de sus padres, las tensiones sociales y económicas de desadaptación hacen que se hallen en abandono moral, material y global, con grave perjuicio para su salud - física y mental.

Estas necesidades morales y vitales de los niños, pone de relieve el deseo común de encontrar medidas para facilitar su desarrollo, crecimiento normal y para que disfruten de sus derechos a la vida, a conocer a sus padresa tener una familia y una estabilidad tanto económica como emotiva.

La madre, en forma natural, ha sido organizada para : -

alimentar al hijo en los primeros meses y su aptitud se - manifiesta en consonancia con el hecho de dar a luz.

El padre a su vez, por una ley moral fuertemente im presa en los pueblos de nuestra civilización, aún por unarazón de equidad debe protección al vástago y a la madre.

La sociedad interesada en que la protección del nuevo miembro sea eficaz y que la personalidad del protegido se complemente nermalmente, observa desde un segundo plano — los términos en que se responde a la exigencia formulada, interviene para regular la respectiva función y lo que co rrespondiere cuando la protección de los padres faltase — total o parcialmente.

Pero lo fundamental de la protección que ha menester el hijo no depende de que los padres esten o no unidos en matrimonio, podemos afirmar que tamposo dependen del matrimonio los derechos fundamentales de la filiación y de la paternidad a que nos proponemos referirnos.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO SEGUNDO.

- (1) Cicu, Antonio, La Filiación, "Revista de Derecho Privaco". serie B, vol. XIV, Madrid, España 1903, pág 19.
- (2) Díez Picazo, Luis, Notas sobre la Institución Tutelar, Revista critica de Derecho Inmobiliario, año KLIK, núm 499, Nov-Dic. 1973, Madrid, pág. 86.
- (3) De Castro y Bravo F, Derecho Civil Español, parte geng ral, vol. 1, Madrid . pág. 606.
- (4) Escriche Joaquín, ob. cit. pág. 105.
- (5) Albaladero García, El Reconocimiento de la filiación-Natural, edit. Bosch, Barcelona, España 1954, pág. 502.
- (6) Cornejo Raúl, "De la anulabilidad en razón de impotencia y la confirmación del matrimonio". Rev. La Ley, Argentina 1948, ect-dic. pág. 15.
- (7) Mazeaud, Jean, Investigación de la Paternidad. dev.del Colegio de Abogados", tomo Vl, núm. 12 año Vl. núm. 72, 1954 pág. 34. Méx.
- (8) Sexta Epoca, Cuarta Parte; vol. XXVL, pág. 144-A P. 281/57

(9) Marcel Planiol, Tratado Elemental de Dr. Civil, trad. - José M. Cajica Jr. Francia, 1932, pág. 507.

CAPITULO TERCERO .

INVESTIGACION DE LA MATERNIDAD.

Por su propia naturaleza la maternidad es un hecho cierto del cual se puede obtener prueba plena.

Nuestro Código Civil en su artículo 60 parrafo 11 - establece: "La madre no tiene derecho de dejar de recono - cer a su hijo. Tiene obligación de que, su nombre figure en el acta de nacimiento de su hijo. Si al hacer la presentación no se da el nombre de la madre se pondrá en el actaque el presentado es hijo de madre desconocida, pero la investigación de la maternidad podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo con las disposiciones relativas de esteciónigo".

Este artículo fundamenta la investigación de la ma - ternidad en nuestra legislación.

La maternidad natural no ha dado lugar a la diversidad de criterios y discusiones que en derredor de la in-vestigación de la paternidad surgen, porque en ésta no se trata de penetrar los misterios de la naturaleza, pues el

parto y la identidad del hijo son dos hechos positivos, - que pueden ser demostrados y además encuentran su prueba evidente en las leyes naturales y en las sociales. Sin embargo la investigación de la maternidad existe por la situación social que esta sufriendo nuestri país, nuestra le gislación requiere adaptar sus leyes de tal forma que, así como debe proteger al hijo que tiene derecho a gozar de una familia por el simple hecho de ser procreado, debe i-gualmente garantizar a la mujer de la investigaciones u pueden herir su reputación.

Profundas diferencias existen entre la investigación de la maternidad y la investigación de la paternidad.La - importancia y cuestiones que en el derecho moderno ha sus citado la investigación de la paternidad no se conocierón en el derecho romano y germánico, pues la existencia legal del concubinato hacía cierta la filiación natural.

El problema de las madres solteras está muy difundi ao en México, pero no se cuenta con estadísticas exactas - del número de madres solteras y es casí imposible hacerum cálculo preciso. La mujer no casada que no quiere reconocer a su hijo frecuentemente lo abandona sin que su maternidad conste en los registros del estado.

En un estudio realizado por el Instituto Provinsial de la Infancia de Turín, se estableció que el primer im - pulso de la madre soltera es rechazar a su hijo no querido; por lo general el padre del niño niega siempre su responsabilidad, a esto se suman las dificultades con la familia, quienes rechazan esa maternidad ilegítima por la vergüenza que ésta acarrea(2).

Una parte de las madres soltera reconocen a su hijo al nacer, otras más los abandonan en instituciones o en el peor de los casos en la vía pública, de donde el Estado le otorga protección y abrigo cumpliendo, o tratando de cumplir con su función.

El artículo 65 del Código Civil establece: "Toda persona que encontrare un recién nacido o en cuya casa o pro
piedad fuere expuesto alguno, deberá presentarlo al juez del Registro Civil con los vestidos, valores o cuales quiera otros objetos encontrados con él y declarará el -día y lugar donde lo hubiere hallado, así como las demás circunstancias que en su caso hayan concurrido, dándose -además intervención al M.P. del lugar".

El artículo 66 dispone la misma obligación de los je

fes, directores o administradores de los establecimientos de reclusión y de cualquier casa de comunidad, especial - mente de los hospitales, casas de maternidad e inclusas - respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas y en caso de incumplimiento se impondrá una multa.

La ley establece que el acta de nacimiento se consigne la edad del niño, sexo, un nombre y un apellido y el nombre de la persona o casa de expósitos que se encargen de él. Los objetos que se encontraran con el niño los guardará el juez del registro civil con presencia del minasterio público y se entregará el recibo correspondiente a la persona que se haga cargo del niño.

El problema de la investigación de la maternidad esmuy importante, porque, como ya lo vimos anteriormente la situación actual obliga a la mujer a enfrentar un hecho q
que existe por sí mismo, -su concepsión-y cuya presencia es en general independiente de la voluntad de la madre.

Il reconocimiento de un hijo, no es pues constituti vo de una liberalidad; es sólo-para la madre-la confesiónde un estado de cosas preexistentes, el cumplimiento de un deber natural, la designación espontánea de aquella que - esta obligada a llenarlo. En esta deuda acontece lo que en todas las demás, si el deudor es reberde a la ley, este hecho autoriza al acreedor a arrastrarle ante la justicia y a vencer su mala fe por una sentencia condenatoria, la cual produce los mismos efectos que el reconocimiento voluntario y le sustituye en todas sus relaciones.

manera casi absoluta en nuestra legislación, la ley esta blece que ésta puede probarse por cualquiera de los me dios ordinarios de prueba, sin establecer normas específicas para esta investigación.

El Código Civil para el distrito Federal establece - que la filiación de los hijos nacidos fuera del matrimo- nio resulta, en relación a la madre del sólo hecho del nacimiento (art. 60).

Para justificar este hecho son admisibles todos los medios de prueba y en los juicios de intestado o de alimentos se justificará la filiación respecto a la madre en el mismo procedimiento(3).

1.- DERECHOS QUE TIENE EL HIJO EXPOSITO A INDAGAR
LA MATERNIDAD.

Biológicamente son indivisibles nacimiento y materni dad. El nacimiento es la culminación normal del embarazo e en lo jurídico, con esto de actualiza realmente la materni dad.

Este punto lo enfocaremos al momento del nacimiento, aquí intervienen tres sujetos el padre, quien puede ser adesconocido por haber rechazado la responsabilidad de su paternidad, la madre quien es siempre cierta, en el momento del nacimiento, y el hijo quien desde el momento en que no ce requiere una familia estable y solidaria, de manera que constituya un medio adecuado para el desarrollo del afecto y atenciones que requiere el desenvolvimiento de su — personalidad.

Actualmente vemos más casos de mujeres que no desean adquirir la responsabilidad de una maternidad por todos - los problemas que ésta les acarrea-hablando de madres solteras-y abandonan a sus hijos, si no físicamente si de una manera moral.

La estructura de la filiación influye en una seriede datos de orden social, cultural, económico, etc.

Esto explica que las cuestiones relativas a la fi'-

ta en la protección de intereses particulares. El derecho no abandona al libre juego de la libertad de la madre y del padre la prueba del hecho de la procreación; por medio del reconocimiento voluntario trata de crear una responsabilidad en ellos, si no la realiza en forma voluntaria, el estado otorga al hijo la acción de investigación de la maternidad para obtener una sentencia favorable que esta — blezca, de manera oponible a todos los terceros, la filia— ción que tiene derecho a ostentar(4).

La maternidad en nuestra legislación es comprobable por cualquiera de los medios ordinarios de prueba.

Oreo importante en este inciso tratar las pruebas — biológicas que son de gran utilidad pera la investigación de la maternidad y de la paternidad y que nuestra legisloción aún no ha incorporado a sus leyes.

2.- PRUEBAS BIOLOGICAS.

Las pruebas biológicas que aquí cito son el fruto dedescubrimientos científicos realizados por el Dr. Nendel sobre los caracteres hereditarios. En los últimos años se ha avanzado extraordinariamente en este punto, el princi - pio en que se basan estas pruebas son las leyes de la herencia y su principal fundamento establece que sí un carracter dominante aparece en el hijo forzozamente tiene que existir en alguno de sus progenitores, y si no existenen la madre forzozamente tendrá que existir en el padre y si no existiera en éste con toda seguridad podemos afir mar que él noves el padre.

La pruebas biológicas para su estudio se dividen en 2 qgrupos: Herecia de carácteres patologicos; y, las que se :- fundan en la herencia de carácteres normales; estas últimas a su vez pueden ser diferidas a carácteres morfologicos, - psíquicos fisiológicos y físico-químicos.

Para nuestros fines desarrollaremos solamente las pruebas biológicas que se acreditan solventes para una causa de impugnación o de investigación de la paternidad
y son: La prueba antropomorfológica, la prueba del gradode madurez del recién nacido y la de los grupos sangui neos.

A) Prueba antropomorfológica. Esta prueba se basa - en el estudio comparativo de los principales caracteres - morfológicos del hijo en relación a su madre y al presunto padre siguiendo las leyes de la herencia mendelianas.

Estos caracteres son los siguientes: la nariz, la forma y - color de los ojos. el pabellón de la oreja, los labios, la forma del paladar, la columna vertebral, las manos, los dibujos papilares, las huellas dactilares, etc.

Lo característico de esta prueba, según los científicos que la sustentan es que puede dar lugar a resultados-tanto positivos como negativos, esto es que puede deducirtanto paternidad como la no paternidad, y ello con un ampelia gama de posibilidades, la institución más conocida en este tipo de estudios es la sociedad Alemana se Antropología (5).

Los principales problemas que presenta esta prueba son: La recolección de datos no se puede llevar a cabo si
no a partir de los tres años de edad, para que los caracte
res morfológicos se hayan definido. También esta sujeto a
las apreciaciones del perito que las realiza.

En relación a las objeciones hechas a esta prueba ca be decir que el subjetivismo que se alega contra ella, por la valoración personal que el perito que la realiza le po ne, no es superior al que puede darse en otra prueba pericial o testimonial o a la declaración de una persona, la = prueba que estamos bitndiando esta aceptada en Alemania, Suiza y Australia. Esta aceptación se da tanto el la doc trina como en los tribunales.

B) PRUEBA DEL GRADO DE MADUREZ DEL RECIEN NACIDO. - - después de detenidos estudios y miles de observaciones se ha podido comprobar que hay una íntima relación entre laduración del embarazo y el grado de desarrollo de ciertas medidas del recién nacido-especialmente la talla, el peso, los diámetros y perímetros craneales-datos que son teni - dos en cuanta en su valor absoluto y en sus relaciones reciprocas.

Con estos datos se han elaborado ciertas tablas, delas que se obtienen porcentajes de probabilidad y gradosde verosimilitud, relacionando distintas duraciones de ges
tación con las tallas del recien nacido, en otras acasio nes la relación se hace entre la duración del embarazo ylos pesos o los perímetros cafálicos en el momento del na
cimiento. Este es el caso de las curvas de Hosemann, quienestudio 1200 casos, de los que poseía el dato del primer día de la última menstruación. Las curvas que elaboró indi
can la frecuencia de diferentes duraciones de la gesta ción post-menstruationem para distintas magnitudes del na

- 81 -

ción conocido, esto es la duración del embaraso post-con - ceptoinem con la adición de 10 o 12 días.

En estos estudios se han tenido en cuante diversos factores de corrección en relación al sexo del recién nacido. Simonin cita además ciertas fórmulas para calcular la duración del embarazo en base a la lengitud del pie del recién naciod. Con estas técnicas y datos se pueden llegar a excluir con seguridad ciertas paternidades.

En relación al valor jurídico de esta prueba, hay que decir que su eficacia es relativa. En el propio dictamen - se debe expresar el valor probatorio negativo o positivo- y el grado de verosimilitud en la afirmación o negación - de la paternidad. Debe tenerse en cuenta que los especia + listas recomiendan cutela con esta prueba y sugieren re - la cionarla con otros elementos de juicio que resulten - del proceso. De este mismo sentido se ha pronunciado el-tribunal Federal Suizo(7).

Personalmente considero que este tipo de prueba debe incluirse en los juicios donde sea necesario probar el momento de la concepción. O más bien, el tiempo, pues propor -

ciona un dato exacto y confiable.

C) PRUEBA DE LOS GRUPOS SANGUINEOS.-En - China antigua -1247 D.C.- para determinar la paternidad - se vertía la sangre del hijo y del padre gota a gota, en - una vasija llena de agua, la formación de un precipitado - indicaría la ausencia de paternidad. Este procedimiento se señala en el tratado de SEN/EN/ROKU (8).

Es el antecedente más antiguo que se tiene de la prueba de los grupos sanguineos.

Esta prueba se basa principalmente en la constatación de los principales grupos sanguineos en el hombre, la cual se basa en que el hombre esta inmunizado espontáneamente-contra los antígenos individuales que no posee. Esta inmunidad consiste en la presencia, en el plasma circulante, da substancias especiales denominadas aglutinas, que tienen la propiedad de aglutinar y después de destruir los glóbulos rojos que contengan un antígeno específico deferente al de su propia sangre. Laindsteiner pudo comprobar que en distintos individuos, aun de la misma especie, existen sangres incompatibles, es decir observo el fenómeno de sangres contrapuestas, que si se mezclaban una de ellas hacía

coagular a la otra.

El fenómeno mismo de la distinción de la sangre humana fue conocido tiempo atrás, pero los científicos pensa ban que se debía a situaciones patológicas, fue hasta 1920
que Laindsteiner descubrió que el fenómeno y su aglutinación no era patológico solo fidiológico.

De las investigaciones realizadas vino a quedar en - claro que en los humanos hay dos substancias aglutinables o aglutinógenas diferentes denominadas AyB. Respecto a su presencia pueden ocurrir tres casos; Que se encuentren enforma aislada, o bien A o bien B, que existan ambas en un - mismo tiempo AB y que falten ambas ni A ni B.

También establecieron que el suero de la sangre de + la especíe humana contiene aglutininas o substancias capa ces de aglutinar a las antes mencionadas, estas aglutini - nas se denominan anti A y anti B.

No pudiendo subsistir en un mismo sujeto sustanciasincompatibles, se deriva que toda la especie humana quedadividida en cuatro grupos de individuos que son: grupo A., grupo B. Grupo AB y grupo O (ni A ni B). Los factores aglutinógenos son trasmitidos hereditariamente, esto estudiado paralelamente a los genes de sus padres, los cuales pueden ser recesivo, dominante o com binado nos dan las siguientes reglas:

- 1.- La propiedades AyB que son dominantes respecto a 0 y se heredan según las leyes de Mendel, no pueden existiren en los hijos si no existen en los padres. Sin embargo equé llas pueden no existir en los hijos aunque existan en los padres . La propiedad recesiva puede aparecer en los hijos aunque no sea fenotípicamente manifiesta en los padres.
- 2.- Los padres pertenecientes al grupo 0 no pueden te ner hijos del grupo AB; los padres del grupo AB no puedentener hijos del grupo 0, cualquiera que sea el grupo al _- que pertenezca el otro cónyuge.

Como última observación conviene tener en cuenta quelos aglutinogénos del sistema ABO pueden encontrarse enlas secreciones de la mayoría de los individuos y en particular en la saliva, en el esperma, en el sudor, etc.

Otra forma de determinar los grupos sanguíneos es através del sistema MN.En 1927, los científicos Laindstei - ner y Levine, en el curso de una serie de investigacionesde inmunización de conejos con el fin de obtener un suero
contra el hombre, descubrieron don anticuerpos capaces de
aglutinar los globulos rojos de la especie humana. Los dos factores fueron designados con los nombres MyN y no
tienen ninguna relación con los del sistema ABO.

Los dos aglutinógenos presentaban entre ellos cierta relación de orden genetico, en efecto, se tiene que cuandouno de los dos factores no existe en un sujeto, el otro se encuentra con toda seguridad. Sin embargo el factor M y el factor N pueden estar presentes simultáneamente enel mismo sujeto, lo que lleva a deducir que ambos factores
son codominantes. El gen M condiciona la presencia del factor N de donde obtenemos los siguientes grupos MN, NN, N, N, NM y N.

La herencia de estos factores llevó a la enunciación de dos leyes que son la base de la aplicación de este sistema en medicina legal en lo referente a la investigación de la paternidad o su impugnación;

1.- Los antígenos Mon no pueden existir en los glo bulos rojos de una persona, si no existe, por lo menos en uno de sus progenitores. 2.- Un progenitor N no puede tener un hijo M y veceversa.

Otra forma de determinar los grupos sanguíneos para su prueba en la en la investigación de la paternidad es a través de la propiedad "Ss".

El científico Schiff puso en evidencia el hecho de — que todos los individuos eliminan, a través de la saliva,— determinadas substancias específicas. La propiedad de expeler esta substancia se encuentra también en otros humores segregados como el jugo gástrico. Se trata de una propie — dad general constitucional llamada facultad de secreción, y denominada por la letra S, que se opone a la ausencia de secreción, secreción determinada por la letra s.

Esta propiedad se hereda según las leyes de Mendel.

Con esto concluimos el estudio de las pruebas bioló - gicas y resumimos las leyes fundamentales de la herencia de la sangre de la siguiente manera;

l.- Las propiedades grupales A yB se heredan según las leyes de Mendel, como pro iedades dominantes, por lo - que no puede existir en los hijos si no existe en los padres.

- 2.- El padre o la madre O no pueden tener un hijo del grupo AB; el padre o la madre del grupo AB no pueden tener un hijo del grupo O.
- 3.- Las propiedades M y N no pueden aparecer en los hijos si no existe en las madres o en los padres.
 - 4. El padre o la madre M no pueden tener hijos M.

La pregunta opligada es entonces ¿Por medio del exa - men de la sangre, se puede declarar que un individuo ha - sido generado por un determinado individuo?.

La afirmación de la paternidad, en el estado actual de la ciencia, no es posible determinarla con certeza, en cam - bio la exclusión de la paternidad es posible y formal.

De todo lo antes expuesto resulta que la prueba de los grupos sanguíneos es meramente negativa, no da prueba - positiva de la paternidad.

3.- POSICION QUE GUARDA NUESTRO CODIGO RESPECTO A LA MATERNIDAD.

Nuestro Código Civil límita la investigación de la

paternidad a cuatro casos específicos, en cambio a la investigación de la maternidad le da una libertad cuaí absoluta en principio y se puede acraditar por todos los medios ordinacios de peueba, justificando al parto y la identidad — del hijo.

Si bien la maternidad tiene como base un hecho de la nuturaleza, su estructura jurídica lleva implícitas conse a cuencias de orden social que trascienden al interés de los sujetos de esa relación. Esto explica que las cuestiones relativas al estado civil de las personas sea de orden público.

No obstante el derecho determina el ejercicio de las acciones relativas al estado civil de los particulares para establecer la filiación de una persona, pero por otra — parte la sistemática probatoria que consigna el citado código para establecer en forma cierta y segura la filiación debe ser ponderada en su justa razón, puesto que la sentencia que establezca la maternidad incide directamente sobre su estado civil y produce efectos aún sobre terceros que — no fueron parte en el juicio correspondiente. Estas accio — nes justifican la rocedencia de la investigación de la paternidad y de la maternidad con el menor número de restric ciones posibles dentro de los límites que im idan abusos.

que pudieran distorcioner sus fines éticos y sociales.

Nuestro Código Civil vigente es su artículo segundo - otorga igual capacidad jurídica para el hombre y para la - mujer, y agrega que la mujer no queda sometida, por razón de su sexo a restricciones de ninguna clase en el ejercicio - de sus derechos civiles.

El artículo 162 establece la oblitación que tienen lo cónyuges de contribuir a los fines del matrimonio y a soco rrerse mutuamente, así como a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. En el matrimonio este derecho será ejercido por ambos.

Estos artículos otorgan igual libertad a ambos cónyuges y en mi opinión, esto es injusto además de érroneo, pues no son de la misma magnitud las consecuencias respecto al hombre que respecto a la mujer, la mujer puede quedar embarazada y tener la responsabilidad del hijo no deseado.

Los artículos 360,385 y 386 establecen la libre investigación de la maternidad, relacionados con estos artíca - los estan el 62,63,64 y el 374 que mantiemen la misma ----

ternidad a muser casada; o se se registre al hijo conun padre distinto al marido de la maare, trao esto en fun ción de los intereses del hijo y del marido, para que el primero pueda defender su legitimidad y el segundo, si no lo impugna, impedir que pueda sustentarse como padre, otro hombre distinto del marido.

El artículo 374 estatuye: "El hijo de una mujer casada no podrá ser reconocido como hijo por otro hombre distinto del marido, sino cuando éste lo haya desconocido, y por sentencia ejecutoriada se haya declarado que no es hijo suvo". A su vez, los preceptos citados parten del derecho que el artículo 345 otorga exclusivamente al mariño para impugnar la legitimidad, y sólo el puede hacerlo en el término legal mientras viva, y si no lo hiciere no se podrá reconocer al hijo ni registrarlo. Dice este artículo: "No basta el dida cho de la madre para excluir de la paternidad al marido. — Mientras que éste viva, únicamente él podrá reclamar contra la filicación del hijo concebido durante el matrimonio:"

Pero una vez que el marido impugna la legitimidad y obtiene sentencia favorable, desaparece, en primer lugar, el interés del hijo para que considere que es hijo del marido.

de la maure; y en segundo lugar, el interés del merido a ouquien la ley da soberanamente acción para impugnar o no la legítimicad.

4.- CASOS ESPECIFICOS DE INDAGACION DE LA

MATERNIDAD DE UNA MUJER CAGADA.

Bólo impone nuestra estructura Resislativa una limi tación para investigar la maternidad, y ésta es cuando se > pretenda imputar el hijo a una mujer casada, considerandolo como natural y por consiguiente, afirmando que es un hijo adulterino. Cuando el marido hubiese desconocido al hijo y existiese sentencia que declare la ilegitimidad sí podrá investigarse la maternidad respecto de la madre, salvo prue ba en contrario, porque debido a la imputación que llevó acabo el marido quedó excluida la presunción que estableceque los hijos de la madre, son hijos del marido de ésta. Los artículos 360,385 y 386 reconocen estos principios para le libre investigación de la maternidad, y establecen: que la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento, el segundo precepto establece que está permitido al hijo y a sus descendientes investigar la maternidad, la cual puede -

comprobarse por cualesquiera de los medios ordinarios, pero la indagación no será permitida cuando tenga por objeto atribuir el hijo a una mujer casada. No obstante lo enterior el hijo podrá investigar la enternidad. Cí esta ac deduce de una sentencia civil o criminal. La sentencia civil a que se refiere es la impugnación de la legítimidad del enigo por parte del marico. La sentencia criminal es la de enaulterio o bicamia de la sujer casade, pero que enista una base a fin de que ese hijo pueda considerarse concebido en alguno de los delitos.

En los casos antériores es imposible desconocer la maternidad cuando haya sentencia civil o criminal.

La ley permite la investigación de la paternidad aún cuando el presunto padre sea un hombre casado, porqué en - tonces la prohíbe cuando se trata de la atribución a una - mujer casada? Desde luego, que si el hijo de que se trata - nació dentro de los plazos legales surgidos de matrimonio pues el padre será el marido. Pero cuando se trate de un hijo que haya tenido la mujer antes de contraer matrimonio, - no tiene justificación esta prohibición, en razon del sexode las personas, salvo que probaré lo dispuesto por el ar - tículo 325 326 según el caso.

MOTAS BIBLIOGRAFICAS AL CAPITULO TERCERO.

- (1) González J.C. Del Parentesco Revista jurídica de la Universidad de Fuerto Rico, vol XI, núm. 4 marzo-abril Puerte Rico 1942, pág. 104.
- (2) González J.C. obra citada, pág. 101.
- (3) Código de Songra en Materia Civil art. 526.
- (4) Montero Duhalt Sara, Derecho de Femilia, Editorial Porrúa S.A., Méxaco 1985 pág. 311.
- (5) Simonin, Medicine Legal Judicial, edit. Barcelon: 1966 pág. 489.
- (6) Simonin, obra citada, pág. 492.
- (7) Sentencia del tribunal Federal del 13 de Marzo de 1952
- (8) Citado por García Barcena, Adulterio Casto, revista de pañola de derecho Camónico, 1962 mág. 601.

CAPITULO CUARTO.

INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD.

La existencia de hijos nacidos fuera del matrimonio es un problema con el que han chocado los movimientos codi
ficadores de todo el mundo: los mavores obstáculos se han presentado a la hora de reconocerles el derecho a investigar su paternidad.

En la investigación de la paternidad el problema que fundamentalmente se plantea es el de determinar si se concede al hijo una amplia libertad de investigación de la «verdad biológica con fundamento en un principio de justi cia o si,por el contrario, se trata únicamente de concederal hijo la posibilidad de obtener una declaración confirma
toria de una apariencia social de paternidad; por actos del
pretendido padre, absolutamente independiente de la verdadbiológica.

El maestro Cartán Tobeñas afirma que se llema acción de investigación de la paternidad, la facultad que tienen - los hijos ilegítimos, en ciertos casos y bajo ciertas cir -

cunstancias de acudir a los tribunales para aportar las pruebas de filiación, a fin de que sea éste declarada por los mismos e impuestas a los padres las consecuencias less
les que la relación paterno-filial lleva consigo(1).

La investigación de la paternidad henos de entenderlo como el procedimiento a través del cual se tiende a esta - blecer la existencia de un vínculo jurídico de paternidad-entre dos personas, pero de manera oficial.

Con gran acierto el maestro Royo martínez distinge la verdadera investigación jurídica de la paternidad en la que se indaga un hecho biológico, y en la que la sentencia ha de contener una declaración de paternidad de la que élluma verdadera investigación del reconocimiento expresoo tácito no solemne, en la que se indaga una declaración de voluntad; si el presunto padre llegó a reconocer o no, y en la que se declara que el hijo no fue realmente abandona do o de padres desconocidos.

La investigación de la paternidad ve encaminada a juggar la posibilidad de que un hombre sea padre de un nido mediante un examen y una valoración de todos los indicioncomo son, si han existido relaciones carneles entre los presuntos padres. Un segundo caso es totalmente distinto, se trataría - de investigar si la conducta de los presuntos padres nos - prueban que fue su voluntad el tener al presunto hijo en - calidad de tel.

A este respecto De Diego afirma: "El hijo llamado a la vida por voluntad ajena tiene derecho a los medios de de senvolver su personalidadiv i quién es el obligado a sub venir a estas necesidades, sino el que lo trajo a mundo? -los autores de un hecho deben sufrir sus consequencias. Demodo que lo que es un derecho para los hijos es una obliga ción para los padres. Si esto es cierto tiene que demostrar se que éstos son los padres de áquel; de modo que el hijo tiene derecho a probar el hecho de su filiación, como los padres tienen el deber de confesarla. Si no la confiesan. hay una relación jurídica incumplida, y quien más que el le sionado para ejercer la acción para demandar su cumpli miento. Por esto los nombres de reconocimiento forzozo e --investigación de la paternidad son inadecuados, pues no se trata de inuagar o inquirir una paternidad o maternidad, si no de pedir una declaración judicial de esta relación de filiación ya existente en natura, pero desconocida y negada por los padres. No se trata de buscar a ciegas un padre, sia no imponer el respeto a la relación que existe y sancionar

la para que surta sua efectos. Tampoco es reconozimiento forzozo, pues de lo que se trata es de imponer a los tribunales que reconozcan la existencia de un filiación desconocida o menospreciada por los padres"(2).

En la investigación judicial de la paternidad la ley ordena al juez que se prejunte; ¿Pudo ser y probablemente 🗲

Nuestro ordenamiento jurídico establece que cuendo - una persona nace fuera de matrimonio, ante la omisión del - progenitor de reconocerlo voluntariamente, la ley otorga al hijo el derecho de pedir la imputación de la paternidad - al sujeto que se suponga sea el padre del mismo, y mediante la comprobación que realice el hijo se sentenciara lo conducente.

Este derecho del hijo, manifestado mediante el ejercicio de una acción, lo llama nuestra ley investigación de la paternidad.

La expresión "Investigación de la paternidad", como lo vimos y siguiendo la opinión de maestro De Diego, no condel todo acertada, ya que investigar significa indagar, re

gistrar, hacer diligencias para descubrir ma cosa y, en el caso de la investigación de la paternidad, el hijo que intenta la acción debe tener a su favor deberminadas circuns tancias como prueba de que cierta persona es an madre, ruede darse el caso del hijo que ignore su origen y que tenga realmente que hacer una investigación previa al respecto pero, al ejercitar su acción debe tener consigo los indicios sufficientes sobre satén es su padre para poder intentar su demanda, por otra parte, el juez de la causa tampoco ordenará que se realize una investigación, sino que se atendrá a las pruebas presentadas por las partes para decidir la cuestión.

Dicho lo anterior podemos definir a la investigación de la paternidad como el derecho que tiene la madre o elhijo, de ejercitar una acción para que, sí las pruebas que - se presenten son suficientes a juicio del juez, se impute - la paternidad a un determinado sujeto.

En este caso la sentencia crea el estatus jurídico - de paternidad entre un hombre que procreó y su hijo.

En este caso la sintencia no es declarativa, sino -- constitutiva del estado civil; dicha sentencia, por ser --

constitutiva, es un título de estado. El carácter constitu - tivo reside en no reconocer sólo la paternidad biológica, - sino que crea algo que antes no existió; un estatus juría: - co para el hijo.

La investigación de la paternicad en el código civil - para el Distrito Federal está regulada en el artículo 382 que a la letra dice:

- "La investigación de la paternidad de los hijos naci
 - l.- En los casos de rapto, estupro y violación cuando la época del delito coinsida con la de la concep ción.
 - 2.- Cuando el hijo se encuentre en posesión del estado de hijo del presunto padre.
 - 3.- Cuando el hijo raya sido concebico dur nte el tiem po en que la madre habitaba bajo el mismo techo -- con el pretendido padre, viviendo maritalmente.
 - 4. Cuando el hijo tenga a su favor un principio de --

prueba contra el pretendido padra.

Con respecto a la fracción primera debamos recordar - que en los requisitos que debian concurrir para que un nijo pudiera llumarse natural dieron lugar a que prevaleciera como justo y legal el principio que permite la investigación de la paternidad natural cuyo principio encontró el
más firme apoyo en la jurisprudencia constante de los tribunales y en los preceptos del derecho denómico que impo
nen al estuprador la obligación de casarse con su víctima
o de otorgarle una dote.

1.- CASOS DE RAPTO, ESTUPRO y VIOLECION.

El primer caso es el Rapto, Estupro y Violación.

El Rapto presenta las siguientes dificultades:Otorga el mismo derecho a una mujer menor de 16 años que a una - mujer mayor de esa edad.Para tratar de esclarecerlo nos remitiremos a lo que establece nuestro Código Penal al res - pecto:

"Comete el delito de Rapto el que contra la volunt de de una mujer se apodera de ella y se la lleva por medio de violencia física o moral, del enguño o de la seducción, p

satisfacer un deseo carnal o pora casarse".

Apegundonos a esta definición existen tres tipos de rapto a suber:

Violento, a través de engaño o por medio de seducción.

Cualquiera que ses el medio empleado por el reptor pora la perpretación del delito se castiga con la misma pena
pero cuando se vale de la seducción simplemente y la mu jer consiente con el raptor no hay castigo solo en el caso
que ésta sea menor de ló años y siéndolo, por sólo este hecho se presume configurado el delito.

La definición y las distinciones hechas por el Código penal, nos proporcionan la medida de la aplicación que debe darse en los casos de rapto a las excepciones del princi-pio que prohíbe investigar la paternidad.

Cuando el raptor se vale de la violencia física o no ral y del engaño no se debe hacer distinción el una entre la mujer mayor y la menor de lo ados, porque ambas son víctimas de un atentado que las priva absolutamente de la libertad, cuya circunstancia aleja toda presunción de fraude-

y por lo mismo debe permitirse sin inconveniente alguno la investigación de la paternidad como consecuencia de ese de lito.

Situación diferente es cuando la mujer sea mayor de
ló años, cuando se trate de rapto por secucción en una mu

jer mayor de ló años sí debe fundarse la investigación de

la paternidad en este insiso sor que se supone que los hala

gos, las instancias y las promesas empleadas por el rantor
para vencer la resistencia de la mujer, no la privan de su
libertas, y si sique a su raptor es por voluntad propia, en
este caso no se configura el delito de rapto, pero si se es

tablece una causal para la investigación de la paternidad,

porque el hijo ninguna responsabilidad tiene en que su ma
dre sea mayor de ló años o menor y de una u otra forma ese

hijo requiere de una atención y una situación específica
para su supervivencia y su desarrollo.

El código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 267 y 268 establece el delito de rapto. En este respecto, podemos encontrar el caso de una mujer mayor de la seños que reúna los elementos requeridos para el rapto a través de la seducción, el responsable del rapto se exime de su -- responsabilidad y el delito no se condigura, pero el hijo -

que negos de esa unión sexual momentánea debe quedar amparado por la ley y reconocida su paternidad.

di delito de gatupro lo establece el ordenamiento en mención de la siguiente menera: "Al que tenga cópula con mu
jer menor de 18 anos, o eta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de carallo, se le aplicaran de 3 años a
un mes de prisión".

La represión del estrupo tiene su fundamento en la ne cesidad social de prote er la inexperiencia y las debilidades propias de la mujer que no ha alcanzado, por presunción de la ley, el desarrollo completo de su capacidad volitiva, lo que le impide defenderse, por sí misma de los ataques — contra su honestidad, sun que no sean de carácter violento.

El tercer caso que establece la primera fracción del artículo en cuestión es la violación. "Al que por medio — de la violencia física o moral tengo cópula con una persona sea cual fuere su sexo, se le a licaren.... de e uipara la violación, la cópula con persona manor de 12 años o quepor cual quier causa no esté en posibilidades de producirse voluntaria ente en sus relaciones sexuales o de resistir—la conducta delictuosa.".

La violación priva en form absoluta la libertad de la mujer víctima de él; es un robo momentáneo ejecutado con — violencia en la persona de la mujer y produce una prueba — evidente de las relaciones carnales entre ella y el forzador, facilitando la manera de determinas, con más precisión— que en el caso de rapto, la concepción y el delito.

te establece que cuando à consecuencia de un delito serval resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pagode alimentos para éstos y para la madre, en los términos — que fija la legislación civil para los casos de aivorcio.

A este respecto hay que advertir que la decli rición do paternidad, no debe ser obligatoria para los tribunales, sino facultativa, porque en el caso que haya habido alguno de estos tres delitos en la época de la concepción no se in fiere que el culpable sea necesariamente el padre del hi jo, dado a luz por la mujer forzada o robada.

La existencia de estos delitos conjuntomente con la 6poca de la concepción, solo inquee, -según Mateo Alarcón(3)una presunción de la patermidad. Así vemos que el artículo
382 del Código Civil esta redactado en términos facultati-

y declara que en los cases ya indicados podrán los tribunales, a instancia de las partes interesacas, declarar la patternidad.

Además este principio deja a la discreción de los tribunales, la faculta de atribuir la paternidad al hombre — que aparezca autor de ella, etendidas las circumstancias — del hecho y las personales, como la honradez, la virtud y — las costumbres en general de la mujer.

De lo interior se desprende necesariamente, que para poder determinar o por lo menos presumir el momento de la concepción de la mujer que en todos los casos se resolverá, con los términos mínimos y máximos que establece el artículo 324 del Código Civil.

En consecuencia, sila mujer diere a luz al hijo antesdel período más corto, o después del más lorgo, desde que ce só la acción criminal del culpable, no puede ser este decla rado padre de ese hijo.

Por otra parte, Combién es de manifestarse que para la existencia de los delitos servoles és maccesario que se per presente:

- A) Que la acción ilícita sea contra la libertad sexual.
- B) Que obviamente los bienes jurídicos tutelados sean directamente lesionados con la agreción sufrida.

Esto nos conduce a preguntarnos que pasa cuando so presentan los hechos delictuosos, pero por alguna circuns e
tancia el que cometió el ilícito queda absuelto, debe obli
garsele, o mejor dicho podrá obligarsele a reconocer su pa
ternidad, o la paternidad del hijo que nazca de ese delitoy a prodigar, como lo establece el código penal, alimentos a
este y a la maure según el caso?.

En este supuesto, definitivamente la contencia penal o no debe ser indispensable para poder investigar la paterni dad. En este supuesto sería de gran ayuda para el juzga - dor la presentación de las pruebas biológicas pera apoyar-la sentencia en el juicio de investigación de la paterni - ded.

2.- SUPURSTO CUARDO EL DIJO DE ENCUERTRE EN POBE-SION DE ESTADO DE HIJO DEL PRESUNTO

·PATHE.

La ley senala que la fracción segunda del artículo - 382 establece que la posesión de estado de hijo sw justi - ficará demostrando por los medios ordinarios de prueba, que el hijo ha sido tratado por el supuesto madre, o por su familia, como hijo del primero, y que este ha proveído a su -- subsistencia, educación y establecimiento.

manera(4); "Es una reunión suficiente de hechos que indican la relación de filiación y de parentesco entre un individuo y la familia a quien él pretende pertenecer".

Tos principales hechos para este supuesto pueden ser:
"Que el individuo haya ostentado invariablemente el nombre
de quien pretende es su padre. Que este lo haya tratado e
como a su hijo, y haya cuidade de su educación, de su alimen
tación y de su establecimiento es calidad de padre. Y quehaya sido reconocido como tal por la familia!

Es así que los elementos que los redactores del código consideran principales son; el nombre "MONEN", la maneracomo el hijo fue tratado por quienes presuntamente son sus
podres "TRACTUS" y por último la situación frente a su familia y frente a los extraños "FAMA".

conocido constantemente como hijo de matrimonio por la familia del marido y en la sociedad, quedará probada la posesión de estado de hijo de matrimonio si además concurre al
guna de las ciguientes circunstancias:

- l.- Que el hijo haya usado constantemente el apellido del que pretende el su padre.
- 2.- Que el padre lo haya tratado como hijo de su matrimemonio proveyendo a su subsistencia, educación y establecimiento.
- 3.- Que el presunto padre tenga la edad exigida por el artoiculo 361(este último precepto establece que pueden reconocer a sus hijos los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio más la edad del hijo)

El artículo 387 del código civil establece que el sólo hecho de dar alimentos no constituye prueba, ni aún presunción de paternidad, Tamboco puede alegares como razón pareinvestigar estas.

La posesión de estado resulta de una serie de hechos --

que en conjunto, concurran a demostrar la relación de filia ción y de parentesco entre un individuo y la fama a la cual pretende pertenecer.

Elemento de sin ular valor, en la posesión de estadoes el tractus, que es el comportamiento del padre para con
el hijo, el trato dispensado a éste por áquel, los menifesta
ciones externas en esseguier forma que huga presumible la
voluntad del padre de tratar como hijo al reclamente.

mente dicha, sino que se expone si el hijo que pretende sedeclare su filiación con el supuesto padre fue tratado -por este de una forma que haya dejado ver su voluntad de reconocerlo en forma tácita.

Indiscutiblemente el reconocimiento de un hijo natural con base en la posesión de estado, se fundo siempre en el - consentimiento del padre, expresado en la más genuina forma de voluntariedad y por ello es por lo que se le da tamaño valor, durante la vida o aún después de la muerte del pre - sunto padre, pues mediante ella dejó expresado ese consentimiento y esa voluntad con la consumación espontánes de heachos que así lo acusan inequívocamente, hechos y actos reiterados y públicos, que significan una confesión paterna me

nos expuesta a sospechas que la expresada "En un instante fugaz sobre una hoja de papel". Este reconocimiento tácito se basa en hechos tangibles, perdurables, inequívocos los - cualco seguramente rucron ejecutados bajo la presión in soslayable de la sangre".

De allí que al comentar Colin y Capitant (5) al reconocâmiento voluntario del hijo natural cotablecido en al código Fránces como el medio de prueba por excelencia de lafiliación natural espongani "an buena lógica el reconociamiento paterno no debería probar la filiación sino con -ciertas reservas, porque al confesar su paternidad , el hombbre afirma un hecho del cual no puede estar absolutamenteseguro el reconocimiento, más que confesión, debiera admitir se como acto de voluntad generador de obligaciones y derechos, al admitir al hijo en su familia y con todas sus consecuencias legales".

La posesión de estado de hijo natural, según la doctrina predominante, no es otra cosa que la conducta del padrerespecto del hijo, ella se traduce en actos ejecutados poralguien, expresivos del sentimiento que puede experimentarun progenitor por su descendiente, es decir, velar por su sa
lud, alimentarlo, vestirlo, educarlo de acuerdo con sus me --

dios de fortuna y presentarlo a sus deudos y amugos.

tado constante y públicamente a un hijo como suyo, cumado lo na presentado como tal a su familia y en la sociedad; a
cuando le ha dado su nombre, cuando él en calidad de padre,
ha provisto siempre a sus necesidades de subsistencia, a su
educación es imposible decir que no le ha reconocido...dscierto que este reconocimiento no esta consignado en un ac
to; de lo que deberá socarse en conclusión que os más decir
sivo el estado de hijo que la redesción del acta de recono
cimiento".Para enumerar someramente las ventajas de la possesión de estado sobre el título diremos lo siguiente:

El título no prueba la identidad, el estado de hijo la prueba de una forma inequívoca.

El título es obra de un momento, es una confesión ins tantánea, la posesión de estado es un reconocimiento contínuo, perseverante, de todos los días.

El título puede ser secreto, en cumbio el estado de hijo es un reconocimiento público y notorio que tiene portestigos a la femilia y a la sociedad.

the second of the second of

Por lo anteriormente estudiado, podemos concluir que el estado de hijo no debería der causal para la investigación de la paternidad, porque no se investiga, no se inquier
re aquello que se posee, sino simplemente protenda que se
legalice el reconocimiento que de él han hecho por una con
fesión pública y reiterada por multitud é actos sucesivos.

En esta causal presuponemos que el le islador se incli na a buscar la verdad jurídica, no la verd d biológica, porque la pregunta que el legislador contesta en este caso es que si el presunto padre quiso reconocer como suyo al hijo a quien le ha estado proporcionando un medio de vida, una situación específic.

For consiguiente, el caso que señala la fracción seagunda del artículo 382 de Nuestro Código Civil, son actos-realizados libre y voluntariamente por parte del padre, sin ningún tipo de coacción ni obligación jurídica.

Ante esta situación podemos afirmar que la investiga ción de la paternidad podría ser cuando los actos realizados fueran exclusivamente por parte de los familiares del presunto padre, los miembros de su familia se hicieran car go del hijo para su cuidado y educación, y por tanto, ya

'existe algún indicio de que puede ser hijo de determinada persona.

Para concluir a la fracción no investiga la paternidad puesto que en ningúa momento se investigan las pruebas; esta fracción valora las consecuencias de una serie de hellenos que implican un reconocimiento tácito por parte delpadre; en ningún momento este queda ir contra sus propios - actos y por consiguiente, se ve obligado a reconocer sus — propias decisiones. Esta fracción permite la investigación del reconocimiento tácito que ya ha realizado el presuntopadre.

Una vez entablada la demanda, en donde se pide al juez que declare la a paternidad del presunto padre, no se esta haciendo uso de la acción de investigación de la paterniladad como tal acción; se esta pidiendo una cosa a todas lu - ces distinta, se esta probando el reconocimiento del presunto padre.

Esta constatación no puede sel el resultado de un receso en el que se tienda a la averiguación o investigación de la paternidad, sino de un proceso en el que se investigación si el progenitor ha reconocido al hijo.

3.- CUANDO EL HIJO HAYA SIDO GONCEBIDO DURANTE UN CONCUBINATO.

La fracción tercera del artículo en cuestión establece:
"Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritalmente".

en los datos biológicos de la unión sexu l y de la procrea ción. Estas situaciones permanentes del vivir humano los to ma en cuenta el legislador y e tablece con respecto a lasmismas, una multiplicidad de normas que, en su conjunto, configuran el derecho de familia. La forma normal de regularjurídicamente las relaciones sexuales se llama matrimonio, más no toda unión sexual constituye matrimonio, y el estado debe preever y regular esas uniones sexuales fuera del mismo.

La actividad sexual, pese a su carácter derivado torulmente de la naturaleza, ha sido objeto de regulaciones jurí dicas diferentes en casa época y en cada lugar.

bre ellas, cuando menos teóricamente, la libertad individual.

Los individuos, sobre todo los del sexo masculino, han -ejercido su libertad sexual en forma más o menos irrestric
ta. No sucede lo mismo con las majeres a las cuales, por unlado la naturalesa proporciona la carga del embarazo, y por
otro lado existe el tradicional sojuzgamiento frente al va
rón , se le ha impuento todo tipo de restricciónes a su libertad sexual que ejercida fuera de la norma, los acarrea consecuencias siempre negativas, desde el embarazo indeseado, el menosprecio; la reprobación social, el abandono y toda
una gama de sanciones que que una llegar hasta la privación
de la vida. Pero si la actividad sexual solo puede ser ejer
cida en su forma normal por la conjunción de dos sujetos a
de distinto sexo, resulta paradójico que uno de los dos la
ejerza en forma libre y sin consecuencias, y el otro en for
ma ilícita y sancionada, como es el caso de la mujer.

La fracción que nos ocupa establece como una de las causas de investigación de la patermidad el hecho de que - la madre y el pretendido padre hayan vivido maritalmente - en el momento de la concepción.

La figure del concubinato la estudiaremos someramente:

"En la doctrina y en la legislación mexicana, se en tiende por concubinato, la unión sexual de un sólo hombre y una sola mujer que viven como si fueran marido y mujer - en forma constante y permanente por un periódo mínimo de - cinco años, este plazo puede ser menor si han procreado".

Así cuando una pareja no realiza el matrimonio, pero viven juntos y procrean, desde el momento que hacen vida marital, la ley regula esa situación.

Esta fracción nos remite nuevamente a determinar - el momento de la concepción, el cual ya desglosamos en el-capítulo segundo de este trabajo.

También obliga a la parte demandante a demostrar -- que vivieron maritalmente, por lo cual depemos entender -- que tenían establecido un domicilio común y que se trata-- ban como esposos ente la sociedad.

Ahora bien, si tenemos en cuenta que en México siem pre ha existido, en todos los niveles sociales y económicos la infidelidad matrimonial, la creactión de dos o más familias por un sólo varón, vemos la problemática de estafracción. Esta situación es tolerada por nuestra sociadad, todas esas formas de vida sexual fuera del matrimonio sontomadas en consideración por la moral o por las costumbres, no por el derecho y generalmente las denominan concubinato, amasiato, contuberio, etc.; y, dan lugar a ciertas consecuencias de derecho tales como la filiación habida fuera de matrimonio con sus consecuentes reconocimientos voluntarios de hijos, o el rechazo a la responsabilidad que repre

ent ja viikka tilaksi ja ja kalkilaja kan kan ja ja kan kan tili tiliksi ja kan kan ja valat ja kan tili en ka

senta la paternidad, que da lugar a la investigación de la paternidad derivada de cualquier tipo de relación de las que enumeré anteriormente y puede dar lugar, también al divorcio o configuarar delitos como el adulterio o la bigamia.

En el matrimonio, las fechas de su inicio y extinción proporcionan una certeza jurídica indudable, autentificada a través del acta de matrimonio de los padres, delacta de nacimiento del hijo. del acta de defunción del padre e la centencia ejecutoriada que declare la mulidad del matrimonio; o del divorcio de los progenitores, según seael caso. A partir de esas fechas precisas se tiene el conteo de los plazos que fija la ley para determinar la certe za de paternidad (180 y 300 días). Con respecto a otro ti po de relación extra matrimonial, cuando no exista el reco nocimiento voluntario por parte del padre, habrá que pro-bar las fechas de início o cese del concubinato por los me dios de prueba de tipo genérico que se aceptan en cual- -quier juicio (Testimonial, circunstancial, etc.). Se trata rá en este caso de una causal para iniciar el juicio de in vestigación de la paternidad .

A este respecto el maestro Rojina Villegas, juzga
(7). "Se podrá investigar la paternidad cuando exista concubinato notorio pero requerimos que ese concubinato sea
viviendo ambos concubinos bajo el mismo techo, no admiti-

mos el caso de seducción dolosa, ni la simple obligación - de dar alimentos y de cumplir con ellos, pero en cambio sí reconocemos que se investigue la paternidad ante la prueba de la posesión de estado frente a un presunto padre que no sólo se acredita en virtud de los alimentos-sino sobre to- do por el trato que dé al presunto hijo considerándolo co- mo tal".

En conclusión debemos exponer que esta fracción de acuerdo con mi punto de vista provoca confusión, porque -- nos indica si se trata de concupinato o si se trata de una relación pasajera, cerente de la intención de formar unafamilia.

ción en favor de los hijos nacidos de un concubinato de la paternidad y la maternidad. A la letra dice: "se presumen-hijo del concubinatio y de la concubina:

- 1.- Los nacidos después de 180 días contados desde el momento en que comenzó el concubinato.
- 2.- Los nacidos dentro de los 300 días siguientes al en que cesó la vida en común entre el concubinario y la concubina.
- 4.- SUPUESTO CUANDO EXISTA UN PRINCIPIO DE PRUEBA.

La fracción IV del Artículo en cuestión establece: -

cipio de prueba a su favor y contra al pretendido padre".

Esta fracción admite cualquier tipo de prueba y que provenga de cualquier persona. La ley francesa admite este mismo supuesto pero con las siguientes modalidades: Exige que el principio de prueba sea por escrito y además que provenga directamente del pretendido padre.

Algunos autores afirman que nuestra legislación tiene la ventaja, sobre la francesa, de permitir una gran fle xibilidad sobre las pruebas que puedan rendirse, como es el caso de un inviduo inculto que incluso no pueda o no se pa escribir o aquellos que quieren eludir su responsabilidad, nunca aparecerá la prueba escrita, pero si habrá presunciones muy graves que pueden autorizar al juez a decla rarla.

La doctrina mexicana señala que la investigación dela paternidad en nuestro derecho no es una investigación libre y afirman que esta restringida s los casos que señala la ley.

ción nos damos cuenta que se puede ejerciter la acción deinvestigación de la paternidad cuendo el hijo tenga contra
el presunto padre, un principio de prueba, cualquiera queel sea. Esto convierte a la investigación en totalmente li
bre, pues carecería de sentido el que un individuo tratara
de imputar paternidad a otro sin tener la menor prueba con-

tra él. Es de elemental conocimiento jurídico, que en cual quier juicio, el actor debe probar lo que demanda y si notiene pruebas, o las presentadas son deficientes o insuficientes, no podrá tener sentencia favorable. De allí que resulten inclusiva innecesarias la mención de las tres - fracciones anteriores las cuales están incluidas en la - cuarta.

5.- EFOCA DE EJERCICIO DE LA ACCION

Estas acciones de investigación de la paternidad y - de la maternidad, en principio sólo pueden intentarse en - vida de los padres; pero si hubieren fallecido durante el-tiempo en que el o los hijos fueran menores de edad, estos podrán intentar la acción dentro de los cuatro años si- -- guientes a su mayoría de edad.

Permite el Artículo 385 que la investigación de la - maternidad se lleve a cabo por el hijo o por sus descen- - dientes.

Este precepto no aclara si los descendientes también pueden deducir la acción durante la vida del hijo, de mane ra que la misma pudiera favorecer no sólo al hijo, sino -- también al nieto, al bisnieto, etc. que tenga que valerse de ella para demostrar su entroncamiento.

NOTAS BOBLIOGRAFICAS AL CAPITULO CUARTO.

- (1) Castán Tobeñas José, Derecho Civil Español, Común y Foral. Tomo V, Vol. II Reus, España pág. 706.
- (2) Diccionario Hispaño Universal, tomo 1.WM Jackson Inc. Editores Máx.
- (3) Mateos Alarcon, obra citada, pág. 678.
- (4) Marquet Santillán M., la investigación de la paternidad y de la maternidad, foro de México, números del -588, pág. 32.
- (5) Colín Ambrosio y Capitán Henry, Curso elemental de Derecho Civil, Tomo i, Madrid, pág. 176.
- (6) E. Segovia, Relaciones Familiares, comentada y concordada dada con el Código Civil y Leyes Extranjeras, 2da. edición, Boiret, París-México, pág. 5.
- (7) Rojina Villegas Rafael, Derecjo de Familia, Tomo II,-Editorial Porrúa, México, pág. 205.

CONCLUSIONES:

La situación actual de la familia exige una modifica - ción actual de los estatutos porque la familia se halla en crisis y se hace indispensable que el derecho proteja el - interés de los hijos independientemente de que el grupo familiar se haya constituido por matrimonio o sin él e incluso cuando no haya una familia constituida y el hijo llegue en forma no deseada.

Las reformas que aquí se proponen tienen como finalidad acudir en auxilio de las madres solteras y de los hijos abandonados constituyendo una paternidad responsable.

Por lo anteriormente expuesto propongo una modifica - ción al artículo 382 del código Civil Vigente, atendiendo a- la corriente del pensamiento jurídico y al régimen legislativo que sobre esa materia rige en la actualidad.

En primer lugar considero que se debe suprimir como - causa de investigación de la paternidad la fracción segúnda la cual establece que se podrá investigar la paternidad cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre.

En este supuesto, no hay nada que probar, quien posee - un estado no tiene que investigarlo. La acción de investigación únicamente se concibe a falta de posesión, cuendo la - haya la paternidad es conocida.

La posesión de estado es el más seguro de todos lostítulos, ya que el reconocimiento as obre de un instante, puede haberse obtenido por sorpresa o engaño, en tanto que la posesión de estado presupone una contesión repetida, unreconocimiento diario y ofrece todas las garantías posi -bles de libertad y sinceridad.

Creo necesario que el legislador establezca un procedi miento especial ante al juez del registro civil, para de/clarar el reconocimiento expreso o tácito que un hombre a través de sus acciones realice de su hijo, aún cuando no lo haya hecho en forma legal.

En segundo lugar, creo conveniente que se introduzca en la fracción IV, el principio de prueba por escrito, parael ejercicio de la investigación de la paternidad, disponiniendo que el principio de prueba por escrito se funde en
documentos de familia, registros y cartas privadas del padre o la madre, en actas públicas o privadas provenientes.

de una de las partes en juicio,o de otre persona de la estuviera viva, tendría interés en la controversia.

Por lo que toca a las pruebas sobre filinción, surioro la conveniencia de ceptar con valor solamente probatorio indiciario, la prueba pericial sobre las características - heredo-biológicas en los juicios de investigación de la - paternida, medicas el análists de los grupos sanguineos. siempre intercaladas o apoyalas por las características per tologicas, sorrológicas e intelectuales, transmisibles, bienadvertidos de que por el sólos, ninguno de estos elementos-pueden fundar legitimemente un pronunciamiento judicial -- declarativo de paternidad o muternidad.

Las pruebes biológicas deben completarse con otros ele mentos probatorios como son:el éxamen comparativo de los - caracteres morfológicos externos de la medre o el padre,el examen de caracteres morfológicos, la prueba del grado de - madurez del recién nacido, éxamen de los signos patológicos transmisibles hereditariamente, caracteres psicologicos, eta

estos elementos pera concluir de muner rezonable v con-

the for an extense of the section of the

No de emos pasar por alto la situación de la inseminación artificial, debe establecerse en el código que el hijo así engendrado tiene todos los derechos del hijo engendrado de manera natural, siempre y cuando el marido haya dadosu consentimiento, y no podrá ejercer la acción de desconocimiento de la paternidad.

También creó nocesário adoptar el artículo 526 del 36 del

"La filiación de los hijos nacidos fuera de m trimonio resulta, con relación a la madre del sólo hecho del nacimiento, para justificar este hecho son admisibles todos los medios de prueba, y en los juicios de intestados y de alimentos, se justificará la filiación respecto a la madredentro del mismo procedimiento. Respecto del padre la filia
ción sólo se establece por reconocimiento voluntario o por
sentencia que declare la paternidad".

Así se podría probar la filiación en los juicios de - intestado y de alimentos, la misma disposición legal podría introducirse para hacer efectiva la responsabilidad de los padres que descuidad o abandonan a sus hijos.

También puede incluirse en el texto de nuestra ley un

precepto que eztablesca que la paternidad atribuye a los progenitores los mismos deberes y los dezechos respecto de
la persona y los bienes del hijo cuya fillación ha sido eg
tablecida legalmento, ya se trate de macias de matrimonio
o fuera de él.

De esta menore se incluiría en la ley civil la declaración de enero de 1967 de la Comisión de Derechos Humanos - de la Organización de las Naciones Unidad que dispone: "Cn-da persona, establecida su filiación, goza del mismo estatus que las leyes confieren e los nacidos de matrimonio:

Para concluir propongo que se establezca en nuestro or denamiento jurídico un artículo específico que regule los-derechos de los hijos en las relaciones paterno-filiales y el contenido y extensión de la responsabilidad que dentro-de la familia y en el seno de la sociedad se origina con la procreación. Responsabilidad que no debe circunscribirse a la sola decisión del número y especiamiento de los hijos sino de maner especial a los deberes del padre y de la madre frente al hijo que h n procreado.

Considero que los padres tienen el deber, no tan sólo moral, simo legal, de propórcionar a sus hijos un embiente - y social propicio para el desarrollo del hijo, una educadción de acuerdo con su capacidad económica, los alimentos y una familia solida y estable.

Con lo enterior estaremos formando une paternided responsable para proporcionar a la niñez mexicana las bases-emotivas necesarias para su desarrollo y la adquisición - de principios que serán básicos para su vida adulta.

BIBLIOGRAFIA.

BATIZA RODOLFO

Las Fuentes del Código Civil de 1928.Ed.Porrúa S.A. México, D.F. 1979.

CASTAN TOBEÑAS JOSE

Derecho Civil Español, Comun y Floral.tomo V volumen 2.Reus,S.A.Madrid,España.1978.

CASTAN VAZQUEZ JOSE MA.

La Patria Potestad.Ed. Revista de derecho Pr<u>i</u> vado.Madrid,España.1960

COUTO RICARDO

Derecho Civil Mexicano.

Tomo 11. La Vasconia, Méx.

D. F. 1919.

DE IBARROLA ANTONIO

Derecho de Familia.Ed.Po rrúa,S.A.Méx.D.F.1981.

DE PINA RAFAEL

Derecho Civil Mexicano.

Tomo 1.Ed.Porrúa, S.A.Méx.

D.F. 1981

DICCIONARIO HISPANO HUNIVERSAL Tomo l.W.M.Jackson Inc. Editores.Méx.D.F.

GALINDO GARFIAS IGNACIO

Derecho Civil.Ed. Porrúa S.A. Méx.D.F. 1978.

GARCIA TELLEZ IGNACIO

Motivos y concordancias - del Nuevo Código Méxica- no. Méx, D. F. 1932.

MARGADANT.S.GUILLERMO F.

Derecho Romano.Ed.Esfinge,S.A. Méx.D.F. 1960.

MAZEAUD HENRI LEON Y JEAN

Lecciones de Derecho Civil.Partel,vol.lV.Ed.Jurídicas Europa-America.-Buenos Aires Argentina.-1959.

PUIG PEÑA FEDERICO

Derecho Civil Español.To mo ll,vol.ll,ed. revista de Derecho Privado.Madrid España.1971.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL.

Derecho Civil Mexicano, Tomo l y ll Ed. Porrúa, S.A. – Mex.D.F. 1980.

SANCHEZ MEDAL RAMON

Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia en México. Ed. Porrúa, S.A. Méx. D.F. 1979.

TRABUCCHI ALBERTO

Intituciones de Derecho-Civil.Tomo l Ed.Revista de Derecho Privado.Madrid España.1977.

LEY SOBRE RELACIONES FAMILIARES.

Editorial Porrúa.Méx.D.F. 1980.

CODIGO DE PROCEDIMIEN-TOS CIVILES PARA EL -DISTRITO FEDERAL.

Editorial Porrúa, Mex.D.-F. 1980.

Código CIVIL PARA EL DISTRO FEDERAL

Ed. Porrúa S.A., Méx.D.F.

JURISPRUDENCIA

Apéndice al semanario Júdicial de la federación - 1917-1975.